

Anexo Boletín Oficial N° 25.801
CORRIENTES, LUNES 30 de AGOSTO de 2010



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CARTA ORGÁNICA DE LA
MUNICIPALIDAD DE TABAY

ANEXO**Boletín Oficial Nº 25.801****Carta Orgánica de la Municipalidad de Tabay****ÍNDICE ESTRUCTURA DE LA CARTA ORGÁNICA****PREÁMBULO****TÍTULO I: DECLARACIONES, DEBERES, DERECHOS Y FUNCIONES**

CAPÍTULO I: DECLARACIONES

CAPÍTULO II: DE LAS ACCIONES SOCIALES PARALELAS

CAPÍTULO III: DEBERES Y DERECHOS DE LOS HABITANTES Y VECINOS

TÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES DEL GOBIERNO LOCAL

CAPÍTULO IV: DERECHOS Y DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS

CAPÍTULO V: COMPETENCIAS MUNICIPALES

TÍTULO III: POLÍTICAS ESPECIALES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO VI: POLÍTICAS SOCIALES

CAPÍTULO VII: ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE PRODUCCIÓN.

CAPÍTULO VIII: TRÁNSITO URBANO

CAPÍTULO XIX: SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA CIVIL

CAPÍTULO X: CULTURA, EDUCACIÓN Y FORMACIÓN GENERAL

TÍTULO IV: ECONOMÍA Y HACIENDA-PRESUPUESTO MUNICIPAL**TÍTULO V: PATRIMONIO MUNICIPAL**

CAPÍTULO XI: INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

TÍTULO VI: REGIMEN DE CONTRACIONES

CAPÍTULO XII: REGIMEN DE CONTABILIDAD

TÍTULO VII: CARRERA ADMINISTRATIVA EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO XIII: PERSONAL MUNICIPAL-PAUTAS GENERALES

CAPÍTULO XIV: ESTATUTO DEL PERSONAL MUNICIPAL

CAPÍTULO XV: PROFESIONALES A SUELDO Y CONTRATADOS

CAPÍTULO XVI: REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES

CAPÍTULO XVII: PROHIBICIONES ESPECÍFICAS PARA EL PERSONAL Y TODA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO XVIII: DESIGNACIONES EN EL EJECUTIVO Y CONCEJO DELIBERANTE.

TÍTULO VIII: DESTITUCIONES Y JUICIOS POLÍTICOS**TÍTULO IX: REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA****TÍTULO X: INTERVENCIÓN DEL MUNICIPIO****TÍTULO XI: ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

CAPÍTULO XIX: PRINCIPIOS GENERALES

TÍTULO XII: DEPARTAMENTO LEGISLATIVO MUNICIPAL**TÍTULO XIII: DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL****TÍTULO XIV: DEBERES Y DERECHOS DEL VICEINTENDENTE****TÍTULO XV: SECRETARIAS-ORGANIGRAMA DEL EJECUTIVO****TÍTULO XVI: ORGANOS POPULARES DE PARTICIPACIÓN**

CAPÍTULO XX: FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO XVII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**TÍTULO XVIII: NORMAS LEGALES VIGENTES A LA FECHA DE SANCIÓN DE ESTA CARTA ORGÁNICA****TÍTULO XIX: VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA**

PREÁMBULO

NOSOTROS, Convencionales Constituyentes, habitantes de las tierras del Tabay, parte del territorio de la PURA Y LIMPIA CONCEPCIÓN DEL JAGUARETE KORÁ, elegidos democráticamente; en su nombre y representación nos reunimos bajo la protección de DIOS nuestro Señor, fuente de sabiduría y justicia, en uso de las facultades conferidas y con firme deseo de formar parte de la gran familia correntina, ser custodios de la herencia de nuestros ancestros para entregarlas a las generaciones futuras sustentadas en valores espirituales, morales y sociales; pedimos humildemente a Ñandejara su asistencia en esta instancia de nuestra vida institucional para reafirmar la identidad doctrinaria, filosófica y cívica, teniendo presente los principios e ideales de nuestros manes SAN MARTÍN, BERÓN DE ASTRADA, MADARIAGA, CABRAL, FERRÉ, nuestro HIJO PREDILECTO PEDRO RÍOS, manteniendo en alto la bandera del federalismo enarbolada en nuestro santuario patrio LAGUNA LIMPIA cumpliendo con el mandato delegado, nos comprometemos concretar esta histórica misión con el fin de garantizar y respaldar la vida democrática de nuestro pueblo en el marco de la Constitución Nacional, Provincial y leyes que cimentan el orden económico y social, reafirmar los derechos del hombre: vida, salud, educación, vivienda, trabajo, seguridad, protección de su familia; consolidar el respeto por sus creencias, credo, raza, lengua; proteger el legado de nuestros primeros padres, costumbres, ritos, mitos, leyendas, en suma su tradición como forma de asegurar su identidad guaraníca, velar celosamente la forma representativa, republicana y federal de gobierno; promover el desarrollo económico, social y cultural en todas sus manifestaciones, asegurar el cuidado de nuestro ecosistema fuente de vida del medio ambiente, para nuestra generación, para nuestros hijos y los hijos de nuestros hijos, promover en todo sentido el fortalecimiento de la convivencia con todos los hermanos de los pueblos de la provincia, de nuestra patria, de Latinoamérica y el mundo, fortalecer el diálogo para lograr el consenso entre gobernantes y gobernados, asegurar el acceso a la información y a la libre expresión de su pensamiento, afirmar los derechos individuales y colectivos de todos los habitantes de nuestro municipio, fortalecer el crecimiento de las instituciones democráticas y los actos de gobierno municipal, promover la igualdad en el uso de la tierra impulsando un régimen legal de tenencia: justo, veraz, confiable, solidario e igualitario. Por todo lo aquí expuesto y en nombre y representación de nuestros compoblanos, basado en el ideario correntino: **PATRIA, LIBERTAD, CONSTITUCIÓN** redactamos, sancionamos, promulgamos y proclamamos esta **CARTA ORGANICA**, para nosotros y para las generaciones que vendrán.

TÍTULO I

DECLARACIONES, DEBERES, DERECHOS Y FUNCIONES

CAPITULO I

DECLARACIONES.

Art. 1.- DENOMINACIÓN: Tabay, es el nombre del pueblo y consecuentemente el nombre del Municipio; los documentos oficiales e instrumentos públicos deben mencionar la siguiente inscripción "Municipalidad de Colonia Tabay" o "Municipalidad de Tabay", siendo ambas acepciones válidas para definir la correcta denominación del Municipio.

El nombre Tabay es reconocido legalmente por las Autoridades Provinciales con el rango de Colonia Tabay por Ley del 28 de septiembre de 1940 y por Ley Nº 1976 del 2 de julio de 1959 se crea la Comisión de Fomento, rubricado por el Dr. Guillermo Chamorro en su carácter de Presidente y Alejandrino Maidana como Secretario; esta situación no obsta para que el Municipio por medio del Ejecutivo y Legislativo investigue, ya que debe ser rescatada la rica historia de la Colonia, teniendo como base la tradición oral ó escrita que deberá documentarse y ser guardada en el Archivo Histórico Municipal, quien será depositario y responsable de su cuidado, para difundirlo a todos los hijos de esta tierra.

Art. 2.- El municipio de Tabay, con el territorio que por derecho le corresponde, es autónomo e independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus competencias institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras para los fines que ésta Carta Orgánica determina y aquellos que le son propios, siendo deber de las autoridades la defensa de la autonomía comunal.

a) La Municipalidad de Colonia Tabay o del pueblo de Tabay se organiza basándose en los principios democráticos, republicanos, federales y participativos en las declaraciones, derechos y garantías contenidos en la Constitución de la Nación Argentina y de la Provincia de Corrientes.

b) Para la obtención de estos fines, el Municipio de Tabay cuenta con capacidad económica y personería jurídica de derecho público estatal, debiendo el gobierno y la administración del pueblo de acuerdo con lo dispuesto en la

presente Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten.

Art. 3.- SÍMBOLOS: El Escudo que utiliza el Municipio de Tabay es el actualmente existente que fuera institucionalmente reconocido por Resolución respectiva, emanada del Departamento Ejecutivo y que lo toma como propio. Como banderas a la de la Nación Argentina y la de la Provincia de Corrientes. Se sugiere al Ejecutivo y Legislativo comunal la creación de la bandera del pueblo; por ordenanza establecerá el mecanismo, tiempo y forma para determinar su diseño, garantizando la amplia participación del pueblo.

El uso del escudo en toda documentación y papeles oficiales, sellos, vehículos afectados al uso oficial y público, al frente del edificio comunal y reparticiones que de ella dependan aun cuando se encuentren en otro espacio alejado del complejo comunal.

Art. 4.- LÍMITES: Los límites del pueblo o Colonia Tabay son los fijados por Ley provincial y su territorio no puede ser reducido. Estos comprenden los espacios aéreos, terrestres y el subsuelo sin perjuicio de los que pudieran corresponderle al Estado Nacional y Provincial.

a) El Municipio puede solicitar la ampliación y/o unificación con otra jurisdicción de acuerdo con procedimientos previstos en esta Carta Orgánica y Ordenanzas que se dicten en su consecuencia, en los casos de prestación total de los servicios municipales fuera del ejido o si así lo requiriera el crecimiento poblacional.

Art. 5.- JERARQUÍA JURÍDICA: Esta Carta Orgánica, las normas que en su consecuencia se dicten y los convenios con la Nación, las Provincias y otros Municipios, son Ley Suprema de la Municipalidad con arreglo a las Constituciones Nacional, Provincial y sus Leyes.

Art. 6.- FORMA DE GOBIERNO: El Municipio de Tabay dicta esta Carta Orgánica adoptando la forma democrática, representativa y republicana, conforme con los preceptos de las Constituciones de la Nación Argentina y de la Provincia de Corrientes, haciendo propio los derechos, declaraciones y garantías en ellas contenidas.

Art.7.- GARANTÍAS: Todo vecino de la Colonia Tabay tendrá legitimación sustancial, activa y procesal para exigir el cumplimiento de lo establecido en la presente Carta Orgánica y en caso de violación de cualquier norma comunal efectuar la denuncia correspondiente ante la justicia y ser tenido por parte con facultades impulsoras del proceso.

Art. 8.- OPERATIVIDAD DE LA CARTA ORGÁNICA: Los derechos personales y garantías reconocidos en esta Carta Orgánica son de aplicación operativa, su ejercicio, aplicación o cumplimiento no pueden ser menoscabado por ausencia o insuficiencia de reglamentación. Los derechos sociales y principios de políticas de estados reconocidos y establecido por esta Carta Orgánica fundan las normas, la práctica y actuación de los poderes públicos. El Municipio requiere autorización legislativa para proceder a la expropiación de bienes de interés y utilidad pública dentro de su ejido; a tal efecto la ordenanza deberá consignar la identidad del inmueble objeto de expropiación y su destino. Así mismo deben remitirse a la Legislatura de la Provincia, junto con la Ordenanza, copia del acta de aprobación con los dos tercios de los miembros del Honorable Concejo Deliberante que prevea una justa indemnización con arreglo a las leyes que rigen la materia.

Art. 9.- PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE GOBIERNO: Los actos de gobierno del municipio son públicos. Se difunden íntegramente mediante el Boletín Oficial que deberá publicarse cada 3 (tres) meses como mínimo o por cualquier otro medio que se determine al efecto por ordenanza, para conocimiento de la ciudadanía; como así también se deberá publicar los INGRESOS Y EGRESOS con cuadro de disponibilidad, conjuntamente con las altas y bajas del personal. El Boletín Oficial Municipal o el instrumento que haga sus veces, deberá estar dispuesto en forma pública y en la municipalidad, debiendo adoptarse los medios tecnológicos, informáticos y logísticos que faciliten el cometido de lo planteado. La comisión de Falta ante el incumplimiento de esta norma, determinará como falta grave y se aplicará lo dispuesto en esta Carta Orgánica. Anualmente también deberá hacerse pública una memoria sobre la labor desarrollada, una rendición de cuentas del ejercicio y toda otra información de interés público.

Art. 10.- DEFENSA POLÍTICA: La Carta Orgánica aun mantiene vigencia cuando por actos sediciosos o de cualquier naturaleza se llegue a interrumpir su observancia, se prolonguen funciones o poderes violando su texto. Quienes ejecuten, ordenen o consientan actos de esta naturaleza son considerados traidores al orden constitucional, quedarán inhabilitados de manera absoluta y a perpetuidad para ocupar cargos públicos en la administración municipal.

CAPITULO II**DE LAS ACCIONES SOCIALES PARALELAS.**

Art. 11.- EX COMBATIENTES: El Municipio de Tabay honra, respeta y engrandece el recuerdo de la Gesta de Malvinas. De igual manera recuerda a aquellos caídos en acción de guerra. Asume y mantiene el espacio histórico logrado, proyectándolo sobre la vida institucional del Municipio. El Concejo Deliberante arbitrará los medios para confeccionar una lista de los Ex combatientes que será exhibida en un lugar de privilegio en el centro o entrada del Municipio. Promoverá así mismo acciones tendientes al reconocimiento de sus derechos y mantener encendida la llama de la Soberanía Argentina sobre las Malvinas e Islas del Atlántico Sur.

Art. 12.- ACCIONES PREVENTIVAS SOCIALES: Promoverá, propiciará, auspiciará y participará en toda actividad tendiente a combatir la TRATA DE PERSONAS, TRAFICO Y/O VENTA DE NIÑOS, COMERCIO DE DROGAS, PROSTITUCIÓN, ALCOHOLISMO. Se sugiere al Ejecutivo Municipal inste a todos los estratos de poder y empleados de la comuna a propender y proponer medidas preventivas para combatir estos males que agobian nuestra sociedad. Si un funcionario estuviere incurso en cualquiera de estas actitudes será separado preventivamente de manera inmediata, hasta tanto el sumario administrativo determine su responsabilidad en el hecho imputado.

Art. 13.- IGUALDAD ENTRE GÉNEROS: El Municipio mediante acciones positivas garantizará en el ámbito público y promoverá en el privado igualdad real de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, en el goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Estimulará las modificaciones de los patrones socio-culturales con el objeto de eliminar las prácticas y prejuicios basados en la idea de superioridad e inferioridad de cualquiera de los géneros sobre el otro.

Fomentará la plena integración de ambos géneros en la actividad productiva, garantizará la equidad en la remuneración de los trabajos, eliminará la segregación y toda forma de discriminación por el estado civil, conflictos familiares, credo, condición social, cultural o discapacidad.

Art. 14.- DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES: Las personas con capacidades diferentes tendrán derecho a obtener la protección municipal; comprenderá la rehabilitación, la capacitación, la educación y la asistencia social y propender su integración en la sociedad. Deberá respetarse todos los derechos consagrados en las leyes que existan o se legisasen respecto de la protección de las personas con capacidades diferentes derechos inalienables.

a. Se pone énfasis en el cumplimiento de afectar a las personas con capacidades diferentes a la planta administrativa del Municipio conforme lo dispone la ley.

Art. 15.- RESPETO DEL MANDATO: Los funcionarios públicos no pueden delegar las facultades que les son conferidas, ni las obligaciones que les son impuestas por esta Carta Orgánica, la Constitución Provincial y las leyes vigentes. Tampoco puede renunciar a las que le competen institucionalmente. No se le concederá por ningún motivo "facultades extraordinarias".

CAPÍTULO III**DEBERES Y DERECHOS DE LOS HABITANTES Y VECINOS**

Art. 16.- Todos los habitantes del Municipio de Tabay, gozan de los derechos que enunciativamente se mencionan, conforme con las ordenanzas que reglamentan su ejercicio:

1. Al desarrollo sustentable, al deporte, al descanso y recreación, a la educación y cultura, ciencia e investigación, tecnología y salud.
2. A un ambiente sano.
3. A la igualdad de trato y oportunidades.
4. A la libertad de culto, no reconociendo a los fines de la participación de los mismos, discriminaciones religiosas algunas siempre que se trate de culto reconocido por el Gobierno Nacional a través del ministerio pertinente.
5. La Municipalidad procurará que todos los habitantes sin distinción de edad, capacidad, sexo, raza, creencia religiosa o cualquier otra, tengan acceso al trabajo en condiciones dignas. Deberán ser consideradas las situaciones de aquellas personas que hubieran prestado importantes servicios a la patria y/o comunidad.
6. Ejercer toda actividad e intentar todo emprendimiento económico lícito. Apoyar y promover la creación de pequeñas, medianas y empresas familiares en el territorio municipal.
7. A gozar de la naturaleza y medio ambiente que a ese fin se crearen.

Art. 17.- Los vecinos, principales destinatarios de lo establecido en la Carta Orgánica responsable de la vida

cotidiana y del destino común del pueblo, razón del ser del Municipio, además de los enumerados precedentemente gozan conforme con las ordenanzas que reglamenten su ejercicio, de los siguientes derechos:

1. Participar políticamente de la vida comunitaria.
2. A fundar partidos políticos en el orden municipal.
3. A ser elegidos conforme los requisitos establecidos en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica.
4. A participar de la gestión y control de los servicios públicos.
5. Acceder a cargos públicos municipales.
6. A elegir autoridades conforme con los requisitos establecidos en esta Carta Orgánica y normas que se dicten en su consecuencia.

Art.18.- DEBERES DE LOS HABITANTES Y VECINOS: Son deberes de los habitantes y vecinos del Municipio los siguientes y los que posteriormente surgieren con fuerza de ley en orden a ordenanzas y/o resolución municipal. Los habitantes y vecinos tienen los siguientes deberes:

1. Cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica y las normas que en su consecuencia se dicten.
2. Honrar y defender el Municipio de Tabay.
3. Conservar y proteger los intereses del patrimonio cultural e histórico del Municipio y respetar los símbolos de la patria.
4. Contribuir en lo que corresponde a los gastos que demande la organización y funcionamiento del Municipio.
5. Preservar el ambiente, evitar su contaminación, participar en la defensa ecológica de la localidad y reparar o resarcir económicamente los daños ocasionados.
6. Cuidar la salud como bien propio y social.
7. Prestar servicios civiles por razones de seguridad y solidaridad.
8. Promover conductas tendientes a cultivar la buena convivencia.
9. Sufragar y participar de las decisiones ciudadanas y en las tareas de bien común.
10. Oponerse a todo intento de quebrantamiento del orden institucional o desconocimiento legítimo de las autoridades constituidas.
11. Contribuir a la defensa y restablecimiento del orden institucional y de las autoridades comunales legítimas.
12. Preservar los espacios y bienes de dominio público, reparar los que sean afectados y comprometerse en la custodia de los mismos.
13. Evitar toda forma de discriminación.
14. Buscar soluciones de índole vecinal a través de las instituciones competentes.

Art.19.- DEBERES Y DERECHOS NO ENUMERADOS: Los deberes y derechos precedentemente enunciados no son taxativos sino meramente enunciativos, de ninguna manera importan la negación de los demás derechos reconocidos por esta Carta Orgánica; Constitución Nacional, Provincial y leyes que en su consecuencia se dicten o que surjan explícita o implícitamente de la forma democrática de gobierno y de la condición de habitante o vecino de este Municipio.

TITULO II

DERECHOS Y DEBERES DEL GOBIERNO LOCAL

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS

Art.20.- RESIDENCIA DE LOS FUNCIONARIOS: Es requisito ineludible para la asunción y mantenimiento en el cargo de las Autoridades electas y Funcionarios superiores del gobierno municipal hasta el rango de secretario, Directores o jefes de Áreas, residir dentro de los límites territoriales del Municipio en forma real y efectiva y con una antigüedad de 5 (cinco) años como mínimo, con las excepciones prevista en esta Carta Orgánica.

Art. 21.- DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL: El Intendente, Viceintendente, Concejales, Secretarios, Directores o Jefes de Área y todo otro funcionario de rango que se creare, sea cual fuere la nominación o responsabilidad que por esta Carta Orgánica se establezcan, deberán presentar antes de asumir y cesar en el cargo, en sobre cerrado, firmado y lacrado ante el Honorable Concejo Deliberante quien será su depositario y será reservado hasta 6 (seis) meses después de haber finalizado su mandato. Será secreto y solo podrá conocerse en caso de investigación por el Concejo Deliberante o a requerimiento judicial.

Art. 22.- JURAMENTO: Todos los funcionarios públicos electos o no, de todos los rangos con responsabilidad

comunal y aun el Interventor en su caso, al tiempo de asumir prestarán juramento de cumplir esta **CARTA ORGÁNICA**, comprometiéndose a desempeñar fielmente sus funciones y ajustar sus comportamientos institucionales a sus previsiones. Lo prestarán por Dios, la Patria y su Credo o Creencia si así lo pidiere.

Art. 23.- DE LOS GASTOS RESERVADOS: Es nulo de nulidad absoluta toda disposición que autorice **gastos reservados** o exima de rendir cuentas de gastos efectuados.

CAPÍTULO V COMPETENCIAS MUNICIPALES

Art. 24.- Son competencias municipales las enumeradas en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica y las que por su naturaleza, resulten del interés local y no se contrapongan con lo estatuido en la Constitución Nacional, Provincial y las leyes que en su consecuencia se dicten.

Son Atribuciones y Deberes del Municipio:

- a)** Gobernar y administrar los intereses públicos del municipio dirigido al bien común.
- b)** Juzgar políticamente a las autoridades del Municipio.
- c)** Convocar a comicios para la elección de autoridades municipales y juzgar sobre la validez o nulidad de la elección de sus miembros.
- ch)** Sancionar treinta (30) días antes de finalizar el ejercicio anual, presupuesto de gastos, cálculos de recursos y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten.
- d)** Nombrar y remover a los funcionarios y demás agentes de la administración municipal dentro de la esfera de cada departamento comunal.
- e)** Dictar reglamentos y ordenanzas sobre salud pública, costumbres y moralidad sin perjuicio de las facultades concurrentes de la Nación y de la Provincia, cuando se encuentre comprometido un interés Provincial o Nacional. Servicios públicos pudiendo disponerse su municipalización o su concesión a empresas estatales o privadas con límite de tiempo y previa licitación pública; por el voto de los dos tercios de los miembros del Honorable Concejo Deliberante; urbanismo, seguridad, recreación y espectáculos públicos; obras públicas, parques y paseos públicos; transporte y comunicaciones urbanas; educación y cultura popular; servicios sociales y asistenciales; abastos, cementerios, deportes y bromatología.
- f)** Fomentar la actividad turística reglamentando y fiscalizando sus servicios en todo el ejido municipal. Preservación, protección, conservación y recuperación del medio ambiente tanto aéreo, terrestre y subterráneo.
- g)** Podrá contraer empréstito, realizar operaciones de crédito exclusivamente para un fin y objeto determinado, no pudiendo ser autorizados para equilibrar los gastos ordinarios de la administración, requiriéndose para ello el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante y siempre que los servicios e intereses no afecten más del veinticinco por ciento (25%) de los recursos ordinarios anuales.
- h)** Adquirir, administrar y enajenar los bienes municipales. Para este último se necesita los dos tercios del total de los miembros del Honorable Concejo Deliberante debiendo efectuar las enajenaciones conforme los recaudos que establece la ley.
- i)** Acordar licencias comerciales dentro de su jurisdicción llevando el correspondiente contralor.
- j)** Imponer multas y sanciones propias del poder de policía y decretar de acuerdo con las leyes y ordenanzas respectivas; clausura de locales, desalojo de los mismos por causa de demolición, suspensión o demolición de construcciones, secuestro, destrucción y decomiso de mercaderías o artículos de consumo en malas condiciones; recabando para ello las órdenes de allanamiento correspondiente y el uso de las fuerzas públicas que no podrá serle negado.
- k)** Requerir autorización legislativa para expropiación de bienes con fines de interés social, recreativo, deportivo, turístico, cultural o necesario para el ejercicio de sus poderes.
- l)** Publicar periódicamente el movimiento de ingresos y egresos, tras cada ingreso sea cual fuere el rubro, en el término de setenta y dos (72) horas comunicará al Honorable Concejo Deliberante el monto, carácter y fin, si no lo tuviere la propuesta a qué afectar. Anualmente el balance y memoria de cada ejercicio dentro de los cuarenta y cinco días (45) de su vencimiento y sin perjuicio del control que reglamenta la ley pertinente.
- ll)** Convenir con la Nación, Provincia y otros municipios u organizaciones privadas la formación de organismos de coordinación y cooperación necesarios para lograr actividades de interés común.
- m)** Crear organismos descentralizados o consorcios para la prestación de servicios públicos y otras finalidades encaminadas al bien común o al interés general.
- n)** Reglamentar el funcionamiento de cementerios, servicios fúnebres y ejercer el poder de policía mortuoria.
- ñ)** Asegurar la preservación del patrimonio cultural, histórico y arquitectónico del municipio.
- o)** Promover la construcción de viviendas urbanas y rurales en acción coordinada con el gobierno Nacional, Provincial, Organismos Internacionales y privados.

- p) Promover y alentar la incorporación y el desarrollo de la producción y la industria.
- q) Crear el catastro municipal y control de construcciones dentro del ejido.
- r) Ejercer el contralor de las construcciones públicas y privadas.
- s) Dictar normas de seguridad y organizar la defensa civil.
- t) Dictar normas de higiene, seguridad y salubridad para los establecimientos industriales y comerciales. Reglamentar el funcionamiento de parques industriales y de la producción.
- u) Reglamentar la protección de especies vegetales y animales autóctonos, los espacios verdes y los arbolados públicos, organizando un eficiente sistema de contralor.
- v) Tomar los recaudos necesarios para evitar la polución y contaminación de la tierra, el agua y el aire protegiendo el sistema ecológico, utilizando racionalmente los recursos naturales y el paisaje.
- w) Además de las funciones señaladas precedentemente la Municipalidad podrá ejercer cualquier otra función o atribución que emane de su naturaleza como institución autónoma.

Art. 25.- COMPETENCIAS DELEGADAS: El Municipio puede ejercer en su jurisdicción, competencias propias del Gobierno Nacional o provincial que le fueren delegadas. El ejercicio de una competencia delegada nacional o provincial, en aquellos casos que implique aumento del gasto público municipal, solo podrá realizarse cuando el respectivo convenio que la reglamente se establezca la transferencia de los recursos suficientes para hacer frente a las erogaciones.

TÍTULO III POLÍTICAS ESPECIALES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO VI POLÍTICAS SOCIALES

Art. 26.- El Municipio tiene la obligación de formular medidas tendientes a la concreción de políticas sociales especiales cuyo objetivo es lograr el bienestar de la población; a tal efecto:

1. Coordinará, implementará y ejecutará todas aquellas políticas especiales formuladas en los ámbitos Nacional, Provincial y que el municipio evalúe viable de aplicar.
2. Posibilitará a través de la implementación de dichas políticas la elaboración y ejecución de proyectos que permitan el crecimiento socio-económico-cultural en los sectores de la sociedad comunal.
3. Promocionará y apoyará actividades tendientes a la autogestión y autodesarrollo de grupos intermedios que impulsen acciones de bienestar socio-cultural en los sectores, en especial los más desprotegidos.

Art. 27.- NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: El Municipio garantizará los derechos a la protección integral de la niñez y la adolescencia, entre ellos los relativos a la vida, salud, identidad, libertad, dignidad, educación, cultura, deporte, recreación, a ser escuchado, a la expresión de sus ideas, su espacio y al respeto de su intimidad y privacidad.

Art. 28.- MENORES EN RIESGO: En concurrencia con organismos Nacionales-Provinciales, el Municipio amparará a aquellos menores que sean víctimas de abandono, violencia, peligro o explotación de cualquier naturaleza, promoviendo acciones interdisciplinarias tendientes a tal fin, brindando asistencia de servicios especializados conforme con los principios establecidos en los Derechos del Niño.

Art. 29.- JÓVENES: El Municipio promoverá acciones tendientes a generar la inserción política, social y económica de los jóvenes garantizando la real igualdad de oportunidades.

Art. 30.- LA MUJER: La mujer será considerada miembro activo de la comunidad Tabayseña, con la plenitud de sus derechos y deberes. El fin de esta Carta Orgánica es asegurar su participación en todos los niveles de conducción; para ello tiene como fines:

1. Asegurar la igualdad de derechos y responsabilidades mediante estrategias de acción que brinden oportunidades concretas de participación de la mujer.
2. Promover y asegurar la vigencia y respeto de la legislación que existiere relacionadas con los Derechos de la Mujer.
3. Coordinar acciones con organismos nacionales, provinciales, privados o instituciones de servicios.
4. Brindar apoyo, asistencia y asesoramiento a la mujer, madre soltera, golpeada y/o abandonada.
5. Ofrecer asesoramiento jurídico, laboral y asistencia psicológica y social.

Art. 31.- TERCERA EDAD: El Municipio desarrollará políticas para las personas mayores de edad, atendiendo sus necesidades específicas, la igualdad de tratos y oportunidades. Velará por su protección e integración sociocultural, asegurará una vivencia digna, la consideración y respeto de sus semejantes.

CAPÍTULO VII

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE PRODUCCIÓN

Art. 32.- Para ello el Municipio impulsará políticas tendientes a fomentar la actividad privada fomentando la libre iniciativa. Establecerá los mecanismos necesarios para garantizar la lealtad comercial y la libre competencia, combatiendo las estrategias monopólicas, los privilegios indebidos y toda otra forma de abuso del poder económico.

Art. 33.- PARQUE INDUSTRIAL: El Municipio fomentará la creación del Parque Industrial conforme con los preceptos establecidos en esta Carta Orgánica. Impulsará la radicación prioritaria de industrias que utilicen materias primas de la zona, que generen mayores fuentes de trabajo y obtengan productos de mayor valor agregado. Podrá establecer para tal fin regímenes tributarios especiales y exenciones impositivas municipales; en coordinación con los organismos provinciales y nacionales específicos; promoverá y favorecerá el intercambio industrial, comercial y productivo, en especial en el marco de los acuerdos nacionales e internacionales.

Art. 34.- COOPERATIVAS: El Municipio impulsará, fomentará y coordinará con los organismos pertinentes la educación cooperativa. Alentará la conformación de asociaciones cooperativas como manera de fomentar el desarrollo económico.

Art. 35.- FERIAS MUNICIPALES: El Municipio promoverá la economía autosustentable de las familias y los microemprendimientos a través de mecanismos y acciones que incluyen distintos tipos de Ferias Municipales. El Departamento Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de cada una de estas ferias.

Art. 36.- PLANEAMIENTO, DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS: La utilización del suelo, subsuelo, costas, aguas, espacios aéreos, como así también las características paisajísticas de la región, deberán integrarse con las necesidades generales de la comunidad, cuidando un crecimiento armónico, integral, material y espiritual de todos los habitantes.

Art. 37.- SALUD: El Municipio de Tabay reconocerá la salud como un derecho fundamental del Hombre. Coordinará e impulsará todos los convenios, acuerdos y gestiones necesarias para lograr su participación en la elaboración, ejecución y control de los planes, que referidos a la salud realizará con organismos nacionales, provinciales o privados.

Art. 38.- ADICCIONES: El Municipio promoverá por sí y en concurrencia con la nación, provincia; sectores públicos, privados; organizaciones no gubernamentales; de la seguridad, de la seguridad social; padres y otras acciones tendientes a la prevención, asistencia, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por adicciones y otros trastornos de conducta. Aplicará el principio de igualdad de oportunidades y evitará la discriminación de estos grupos.

Art. 39.- BROMATOLOGÍA: El Municipio garantizará las medidas preventivas y la fiscalización bromatológica, ejerciendo en plenitud su poder de policía en lugares de expendios de productos alimenticios y explotación gastronómica. El profesional afectado a esta área estudiará y controlará las actividades y factores del medio que interfieran en el equilibrio de los alimentos.
Se insta al Departamento Ejecutivo a contratar personal profesional, no de la zona, cuando en la misma no existiere.

Art. 40.- SERVICIOS PÚBLICOS: El Municipio se consideran servicios públicos de competencia municipal todos aquellos que tiendan a satisfacer necesidades básicas de los habitantes radicados en el ejido municipal.

Art. 41.- El Municipio ejercerá el control, seguimiento y resguardo de su calidad, procurará la defensa y protección de los derechos de los usuarios y consumidores, garantizará la prestación de los servicios públicos indispensables y asegurará las condiciones de continuidad, generalidad y accesibilidad para los usuarios.

Art. 42.- FORMAS DE PRESTACIÓN: Son las siguientes:

1. En forma directa por el Municipio.

2. Por consorcios o cooperativas de los vecinos.
3. Por organismos estatales, nacionales o provinciales.
4. Por locación o concesión a terceros.

Art. 43.- CONCESIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS: El Honorable Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras partes de sus miembros sancionará un Régimen Orgánico de Concesiones de Servicios Públicos Municipales sujeto a lo dispuesto por la Constitución Provincial, esta Carta Orgánica y conforme con las siguientes normas y principios:

1- La adjudicación por licitación se realizará previa autorización del Concejo Deliberante, con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros. Tratándose de concesiones a empresas privadas, a igualdad de condiciones tienen prioridad las empresas locales, provinciales y nacionales, en ese orden.

2- No se otorgará la concesión en condiciones de exclusividad o monopólica, la concesión a una empresa por ser la única deberá ser debidamente fundada y reglamentada preservando los intereses de los consumidores y autorizada por mayoría simple de los Miembros del Honorable Concejo Deliberante.

3- Los plazos deberán ser otorgados por períodos determinados taxativamente, conforme las características del servicio.

4- No podrá delegarse la fiscalización y control de los servicios concesionados e igualmente el cumplimiento de los precios, tarifas y su fijación.

5- Considerando los principios de solidaridad y justicia social, se podrán establecer tarifas diferenciales en beneficio de determinados usuarios que por razones de impedimentos físicos, orgánicos o sensoriales, por medio de ordenanza con, simple mayoría de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.

6- La fijación de un canon tributario y demás condiciones acorde con la envergadura y rentabilidad del servicio concesionado.

La concesión solo puede ser presentada adjuntando estudios económicos, financieros y de eficacia; razones para optar por la administración y explotación del servicio en forma privada.

Art. 44.- La Municipalidad se reserva el derecho de revocar la concesión adjudicada y tomar a su cargo la prestación del servicio, cuando no se diere cumplimiento a lo estipulado en el contrato, o hubiere denuncias, previamente confirmada por el Municipio.

Art. 45.- El Municipio fiscalizará, derecho indelegable, el cumplimiento de los servicios concesionados, el cumplimiento de las ordenanzas respecto de las tarifas y precios. El personal para tal fin será designado exclusivamente por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 46.- TARIFAS Y PRECIOS: los concesionarios someterán sus tarifas y precios a la consideración del Municipio, los cuales serán aprobados por el Honorable Concejo Deliberante, por los dos tercios de la totalidad de sus miembros.

CAPÍTULO VIII **TRÁNSITO URBANO.**

Art. 47.- TRÁNSITO VEHICULAR Y DE PERSONAS: El Municipio del pueblo de Tabay, dictará el código municipal de tránsito vehicular y de personas, en concordancia con las normas específicas provinciales y nacionales en vigencia. Fiscalizará su cumplimiento a través del organismo que ejerce el poder de policía municipal y por convenio con la Policía Provincial.

Art. 48.- CONVENIOS MUNICIPALES, PROVINCIALES Y NACIONALES: La Municipalidad propiciará los convenios interjurisdiccionales necesarios para que en los tramos de las rutas provinciales y nacionales que se encontrare dentro de su ejido, pudieren aplicarse las normas municipales de tránsito.

Art. 49.- FLUJO VEHICULAR, TRANSPORTE, ESTACIONAMIENTO: Establecerá el sentido de la dirección del tránsito, garantizará el cuidado del ambiente, la seguridad y salud de las personas; señalamiento de calles, sentido de circulación. Fijará velocidad máxima y mínima atendiendo la densidad poblacional. Asimismo demarcará la velocidad mínima obligatoria en lugares como, salida de alumnos, horarios; en forma visible.

CAPÍTULO IX **SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA CIVIL**

Art. 50.- SEGURIDAD PÚBLICA Y ASISTENCIA CIVIL: El Municipio proveerá, planificará y ejecutará políticas destinadas a asegurar la prestación de servicios de seguridad y protección a los vecinos y habitantes, en especial

en situaciones de emergencia o catástrofe en concurrencia con las asociaciones gubernamentales y no gubernamentales creadas para tal fin. Convendrá, con otros organismos procedimientos de capacitación, actualización personal y en materia de elementos específicos de última generación que les permita brindar servicios eficientes.

Art. 51.- DEFENSA CIVIL: Los vecinos y las instituciones públicas o privadas no pueden eludir las responsabilidades que les impone en caso de conmoción pública por emergencia o catástrofe; declarada previamente por el Honorable Concejo Deliberante por mayoría simple. En esos casos, los organismos públicos municipales destinados a la Asistencia Civil de la Colonia, tienen facultades para utilizar bienes del Municipio y entidades públicas prestatarias de servicios. Pueden requerir la colaboración del personal municipal, organismos públicos y empresas privadas. Ejercerá el poder de policía en materia de asistencia civil, el Municipio promoverá convenios con instituciones públicas y privadas.

Art.52.- BOMBEROS VOLUNTARIOS: El Municipio propiciará la creación el Cuerpo de Bomberos o en su defecto firmará convenios, en tanto carezca del servicio con municipios vecinos, previniendo situaciones de catástrofe o siniestros en que estuviera en peligro la seguridad de la población. Para ello el Honorable Concejo Deliberante podrá aportar un cupo de ayuda al Cuerpo, con el que firma el convenio, debiendo el beneficiario rendir debida cuenta de lo invertido cada 30 (treinta) días; de no hacerlo el Municipio puede dejar sin efecto unilateralmente el convenio.

Art. 53.- DEPORTE Y RECREACIÓN: El Municipio reconoce el deporte y la recreación como factor preponderante en la educación y formación integral de la persona.

Art. 54.- ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE: El Municipio considerará que el medio ambiente es esencial y patrimonio de la comunidad; es importante para la calidad de vida de los vecinos y habitantes. Deberá utilizar todos los medios para preservarla, protegerla conservar y restaurar sus componentes alterados tendiendo a la eliminación de las causas. Todos los proyectos, planes, políticas y estrategias de desarrollo deberán adecuarse a los principios y directivas ambientales establecidos en los tratados internacionales, en las Constituciones Nacional, Provincial, en esta Carta Orgánica, en las Leyes y normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten.

Art. 55.- IMPACTO AMBIENTAL: Todos los proyectos de obras públicas o privadas que por su magnitud puedan modificar directa o indirectamente el medio ambiente del ejido municipal, deberán hacerlo previa presentación de un estudio y evaluación del impacto ambiental, que pudiera ser factor de amenaza contra la salud de la población. Debiendo ser estudiado por el Honorable Concejo Deliberante quién dictaminará sobre la factibilidad de su instalación en el medio.

Art. 56.- EDUCACIÓN AMBIENTAL: La Municipalidad impulsará programas de contenidos educativos, en forma asistemática y por todos los medios de comunicación social, tendientes a la conservación preservación y cuidado del medio ambiente generando la autorresponsabilidad.

Art. 57.- SANCIONES PARA QUIENES ATENTEN CONTRA EL MEDIO: El Municipio cuidará celosamente, principalmente su área costera, ya que estas son las más frágiles ante los impactos de desarrollo o de beneficios privados y sancionará con todo el peso de la ley y las que por su consecuencia se dictaren a quienes incurrieran en ella. Debiendo recurrir al poder policial y judicial si fuere necesario, sin perjuicio de lo que la Municipalidad tuviere como sanción pecuniaria.

Art. 58.- TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE DESECHOS: El Honorable Concejo Deliberante reglamentará las formas de recolección de basura, organizará el destino de los mismos y el tratamiento de eliminación. Controlará los parámetros ambientales y fijará los límites de permisividad garantizando el uso de métodos efectivos y eficientes que reduzcan las alteraciones del medio y los riesgos para la salud. El manejo de residuos patológicos o residuos hospitalarios se harán en forma separada del resto de la basura.

CAPÍTULO X

CULTURA, EDUCACIÓN Y FORMACIÓN GENERAL

Art. 59.- DECLARACIÓN GENERAL: El Municipio de Tabay reconocerá a la educación, la cultura y la formación

general como herramienta fundamental para el progreso y desarrollo en el proceso de apropiación del futuro de su terruño. Realizará e impulsará las acciones para garantizar el cumplimiento del Derecho Constitucional a recibir una educación pública, gratuita, obligatoria con igualdad de oportunidades y posibilidades para todos los habitantes.

Art. 60.- DE LOS ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS: El Honorable Concejo Deliberante dictará ordenanzas que regulen la habilitación, control y funcionamiento de establecimientos educativos privados, formales y no formales en coordinación con las autoridades educativas que correspondiere.

Art. 61.- EDUCACIÓN DE ESCUELAS ESPECIALES: El Municipio promoverá con los organismos pertinentes la creación de escuelas de Educación Especial que garantice la igualdad de oportunidades y trato, el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional y Provincial.

Art.62.- BECAS: ASIGNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN: El Municipio gestionará el otorgamiento de becas a estudiantes del pueblo que cursen estudios terciarios, universitarios y el último año del secundario, garantizando la igualdad oportunidades, favoreciendo el desarrollo personal y la generación de recursos humanos genuinos que desarrollen su actividad en la localidad de conformidad con la partida presupuestaria que se destine al rubro Becas a Estudiantes.

El Concejo Deliberante reglamentará por Ordenanza los indicadores de evaluación, los montos y la duración de las becas, los informes socio-económicos, los convenios y las contraprestaciones de los beneficiarios.

Art. 63.- CULTURA: La Municipalidad considerará a la cultura íntimamente relacionada con la educación y la formación general y es parte constituyente del desarrollo humano integral. Promoverá en consecuencia en todos sus aspectos sin perjuicios de otras que sean apropiadas y convenientes la difusión de la cultura regional, provincial y nacional. Realizará acciones para:

1. Distinguir y promover actividades creadoras, garantizando la diversidad cultural, asegurando toda expresión artística y prohibiendo todo tipo de censura.
2. Ejercer la defensa del idioma nacional y provincial.
3. Declarar patrimonio histórico municipal y garantizar la protección, custodia y perpetuación de los monumentos, sitios, lugares, objetos y edificios históricos del lugar, así como las manifestaciones arqueológicas, éstas últimas para su exploración deberá contar con la expresa autorización del municipio, quien oficiará de poder policial pudiendo solicitar la colaboración de las fuerzas de seguridad, que no se le podrá negar.
4. Planificará, organizará, custodiará, restaurará y mantendrá monumentos, lugares históricos, bibliotecas, exposiciones, paseos urbanos y toda otra manifestación cultural y recreativa, garantizando el acceso al público.
5. Fomentará el desarrollo y coordinará con las organizaciones locales reconocidas vinculadas al quehacer cultural.
6. Impulsará y favorecerá el intercambio cultural con otros municipios o departamentos de la provincia, del país, del extranjero principalmente del MERCOSUR.

Una ordenanza especial reglamentará el presente artículo.

Art. 64.- FIESTAS POPULARES Y PATRONALES: La Municipalidad de Tabay reconocerá como patrimonio cultural las fiestas populares de la localidad y de interés municipal la fiesta patronal del pueblo; respecto de aquellas que afianzadas a través del tiempo forman parte de nuestra identidad y contribuyan al turismo, garantizando la esencia y espíritu de cada una de ellas. Las ordenanzas respectivas normarán su estructura organizativa y funcionamiento.

Art. 65.- PATRIMONIO DOCUMENTAL MUNICIPAL: La Municipalidad a través del área de cultura o la que el Departamento Ejecutivo determine, será responsable de la creación del patrimonio documental municipal de Colonia Tabay. Se compondrá de todo el material que se relacione con el origen y desarrollo del pueblo, su entorno, su gente, publicado o inédito, de autores de cualquier origen o disciplina.

Art. 66.- ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL: Se creará el Archivo Histórico Municipal con el objetivo de acentuar y difundir la identidad y la conciencia histórica local. Se recopilarán documentos públicos y privados; se recuperarán las tradiciones orales de viejos pobladores, sobre hechos producidos por el hombre que permitan reconstruir la historia del pueblo.

Art. 67.- CIENCIA Y TECNOLOGÍA: El Municipio reconocerá la importancia de la ciencia y la tecnología como instrumento para el desarrollo sustentable y el mejoramiento de la calidad de vida; por ello difundirá, ejecutará y

aplicará acciones científico-tecnológicas. Fomentará la vinculación con Universidades Nacionales y Extranjeras, de igual manera con Universidades privadas; estimulará la formación de recursos humanos e incentivará la investigación y el desarrollo cultural científico-tecnológico en función de los intereses de la comunidad y de los programas de desarrollo e integración regional.

TÍTULO IV **ECONOMÍA Y HACIENDA-PRESUPUESTO MUNICIPAL**

Art. 68.- PRESUPUESTO DEFINICIÓN: El presupuesto del Municipio es la previsión integral de los recursos financieros, de los gastos de funcionamiento e inversiones de las distintas unidades de organización y del costo de las obras y la prestación de los servicios públicos para un período anual. El presupuesto deberá ser un instrumento de planificación y ordenamiento para gestión del gobierno municipal, tanto de hacienda pública como de la actividad económica y social del Municipio, con el objeto de promover su desarrollo en el mediano o largo plazo.

Art. 69.- AUTORIZACIÓN PARA GASTOS NO PREVISTOS: Toda ordenanza que autorice gastos no previstos en el presupuesto, deberá determinar su financiación. En tal caso el Departamento Ejecutivo Municipal incorporará los créditos al presupuesto general atendiendo a la estructura del mismo, procediéndose de igual modo en el cálculo de recursos.

Asimismo podrá incorporarse por ordenanza recursos para un fin determinado.

Art. 70.- EROGACIONES QUE AFECTEN EL CRÉDITO PRESUPUESTARIO: Como principio general no podrá comprometerse erogaciones que representen afectaciones de créditos presupuestarios para ejercicios futuros, salvo en los siguientes casos:

- a). Para obras públicas a efectuarse en dos o más ejercicios financieros.
- b). Para operaciones de crédito o financiamiento especial de adquisiciones, obras y trabajos.
- c). Para las previsiones y locaciones de obras públicas.
- d). Para la locación de muebles e inmuebles.

El Departamento Ejecutivo incluirá en el proyecto de presupuesto general para cada ejercicio financiero, las previsiones necesarias para imputar gastos comprometidos en virtud de los autorizados por el presente artículo.

Art. 71.- AUDITORÍA MUNICIPAL: Corresponde al Auditor Municipal el examen de las cuentas de administración Municipal que debe rendir periódicamente al Departamento Ejecutivo Municipal, con los respectivos comprobantes. Al Honorable Concejo Deliberante corresponderá la aprobación o desaprobación. Si se desaprobasen las cuentas presentadas o se descubriese indicios de dolo o fraude o falta grave que de lugar a sanciones civiles o criminales contra sus autores, se remitirán los antecedentes al Juez competente para la investigación y juicio según el caso. Si los vicios observados proviniesen de defectos de procedimientos de hechos u omisiones que solo pudieran dar lugar a medidas administrativas el Auditor Municipal lo hará notar al Intendente para que se disponga lo conveniente para el caso.

Art. 72.- SOBRE LA APROBACIÓN DE LAS CUENTAS: Ninguna cuenta podrá ser aprobada por los que la rinden ni por sus consortes, ni parientes consanguíneos dentro del cuarto grado o afines dentro del segundo grado. Salvo autorización expresa del Honorable Concejo Deliberante.

Art. 73.- NO EXISTENCIA DE PRESUPUESTO: Si por cualquier motivo no hubiere presupuesto u Ordenanzas Fiscales aprobadas, regirá para el año entrante las Ordenanzas vigentes al 31 de diciembre del año anterior.

TÍTULOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO.

Art. 74.- El presupuesto general de la Municipalidad se compondrá de cuatro títulos:

- a). Cálculos de recursos totales.
- b). Gastos del Departamento Ejecutivo.
- c). Gastos del Honorable Concejo Deliberante.
- d). Cálculo que resuma el cumplimiento de los extremos previstos en la definición de presupuestos.

INGRESOS Y EGRESOS.

Art. 75.- Los títulos expresarán en sus respectivos rubros, partidas, incisos, ítem, puntos, todos los detalles, en forma tal que se pueda determinar con claridad y precisión, su naturaleza, origen y monto. La deuda municipal se

presupuestará en partidas separadas, detallando el origen y servicio de ella.

PRESUPUESTO Y PORCENTAJE PARA SUELDOS.

Art. 76.-El presupuesto especificará el total de entradas ordinarias con excepción de los subsidios y el producido de la venta de los bienes Municipales. De este total se destinará como máximo el 60 % (sesenta) a sueldos, cargas sociales y honorarios totales correspondientes al Departamento Ejecutivo y el 4 % (cuatro) al total del gasto del Honorable Concejo Deliberante.

EXCESOS DE GASTOS.

Art. 77.-Si durante 2 (dos) trimestres consecutivos, en algunos de los conceptos, los porcentajes excediesen el máximo permitido, se aplicará todo el tiempo que fuere necesario lo siguiente:

a). Si el exceso es en gastos del Honorable Concejo Deliberante se reducirán las dietas de los miembros del Cuerpo hasta en un 50 % (cincuenta).

b). Si el exceso es en sueldos y cargas sociales del **Departamento Ejecutivo:**

1. Se reducirá hasta en un 50 % (cincuenta) la remuneración del Intendente y funcionarios políticos del Departamento Ejecutivo.

2. Se congelará la planta, vacantes y ascensos del personal.

3. Podrán dejarse sin efectos todos los contratos del personal, ascensos, pases a la planta permanente y cualquier otra forma de contratación de hecho o derecho, de contenido laboral, que se hayan realizado durante los últimos 12 meses inmediatos anteriores. A este efecto en todos los casos previstos en este inciso deberá consignarse en el instrumento y notificación que correspondiere, la cláusula sujeto a lo previsto en este artículo de la Carta Orgánica Municipal.

Art. 78.-El ejercicio del presupuesto principia el 01 de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año, pero se entenderá que continúa durante 60 (sesenta) días del año siguiente, con el objeto de cerrar las cuentas del año anterior.

RECURSOS MUNICIPALES.

Art. 79.-El Municipio tiene plena autonomía en la administración y disposición de sus recursos, de los cuales no puede ser privado sino con autorización prestada en legal forma. Ninguna autoridad puede retener fondos o elementos que sean destinados al Municipio en particular por parte del Estado Nacional, Provincial o de cualquier otra persona física o jurídica, siendo personalmente responsables las personas que realicen o consientan dicho acto.

DE LOS RECURSOS MUNICIPALES.

Art. 80.-Son recursos propios sin perjuicio de otros establecidos por ley o por convenio los siguientes:

1. Tasa por servicios, impuestos, derechos, patentes, licencias, contribuciones por mejoras, multas y recargos por contravenciones y todo ingreso originado por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio, respetando la armonización con los regímenes nacional y provincial.

2. El impuesto a los automotores y otros rodados, el impuesto inmobiliario urbano, suburbano, subrural, unificando las valuaciones y condiciones de cobro con la provincia, conforme lo determina la ley.

3. La participación de los ingresos de la provincia en concepto de impuestos, tasas y derechos internos la que nunca es inferior 16% (dieciséis por ciento) de dichos ingresos.

4. La participación en los ingresos de la provincia de Corrientes de la coparticipación de fondos nacionales sin asignación específica la que nunca será inferior al 16% (dieciséis por ciento), ni superior al 50% (cincuenta por ciento) de dichos ingresos.

5. La participación en regalías, derechos o tributos por la provincia y la nación; por explotación de recursos naturales de su jurisdicción, la que nunca será inferior al 15% (quince por ciento), ni superior al 50% (cincuenta por ciento).

6. Otros tributos cuya percepción delegue el Estado Provincial en proporción que fije la ley.

7. Todo otro recurso que la ley atribuya al Municipio.

Art. 81.- SOBRE AFECTACIÓN DE TRIBUTOS: Ningún tributo con afectación específica puede perdurar más tiempo que el necesario, para el cumplimiento de su objeto, ni lo recaudado por su concepto podrá ser aplicado, ni siquiera de modo precario a un destino diferente a aquel para el que fuera creado. La responsabilidad sobre la recaudación de tributos, la supervisión o control de cualquier naturaleza es indelegable. No hay tributos sin ordenanzas; será nula cualquier delegación implícita que de esta facultad haga el Honorable Concejo Deliberante. La ordenanza deberá precisar la medida de la obligación tributaria.

TÍTULO V
PATRIMONIO MUNICIPAL.

CAPÍTULO XI

Art. 82.- INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL: Estará integrada por los bienes de dominio público y privados en los términos del Código Civil y la presente Carta Orgánica.

Art. 83.- EL PATRIMONIO MUNICIPAL COMPRENDE:

1. La totalidad de los bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones adquiridos o financiados con recursos propios. Los ingresos provenientes de tributaciones de las multas, derechos de uso y rendimientos de inversiones o explotaciones de entidades descentralizadas y empresas de economía mixta, de los importes anticipados en imposiciones fiscales, provinciales y nacionales, las subvenciones, los subsidios y asignaciones especiales, las donaciones y legados aceptados por el Municipio; el producto de los comisos y remates, así como de las contrataciones de empréstitos.

2. Los bienes públicos tales como calles, veredas, paseos, parques, plazas, caminos vecinales, canales, puentes, cementerios y todo otro bien y obra pública en general.

3. El producto de la venta o disposición de cosas perdidas o abandonadas dentro del territorio de propiedad municipal, como consecuencia de la aplicación de las leyes vigentes.

4. Los hallazgos arqueológicos, históricos y otros de interés científico o cultural, que se produzcan dentro de sus límites.

5. Todos los demás bienes del dominio que adquiere la municipalidad en su carácter de sujeto de una relación jurídico privado.

Art. 84.- Son bienes del dominio privado municipal todos aquellos que posea o adquiera el municipio y que no están afectados en forma específica a la prestación de un fin público.

Art. 85.- Los particulares tienen el uso y goce de los bienes públicos municipales que fueran destinados a utilidad, esparcimiento, educación, comodidad general y preservación de la calidad de vida con sujeción a las disposiciones reglamentarias pertinentes.

Art. 86.- Los bienes de dominio público municipal por estar destinados al uso y utilidad general son inajenables e imprescriptibles y están fuera de cualquier transacción comercial.

Art. 87.- La desafectación de un bien de dominio público requiere Ordenanza sancionada con la aprobación de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.

Art. 88.- Los ingresos provenientes de la tributación municipal, los impuestos de la renta, intereses o rendimiento de inversiones o explotación realizadas por el municipio son inembargables.

1. Será nula toda disposición, referente al patrimonio municipal, que no se ajuste a los principios establecidos en la presente Carta Orgánica y a las normas reglamentarias que a tal efecto se dicten.

Art. 89.- Los bienes de dominio municipal no podrán ser afectados al uso particular de las autoridades, funcionarios y empleados municipales.

TÍTULO VI
REGIMEN DE CONTRATACIONES.

Art. 90.- El régimen de contrataciones será establecido por ordenanza, que deberá tener en cuenta los principios de publicidad, concurrencia, agilidad y selección objetiva con equilibrio de precios y calidad. Quienes contraten con el municipio quedarán sujetos a los controles de ordenanzas y de auditoría que determine la misma, referidos al objeto de la contratación.

Art. 91.- PRINCIPIOS

1. Publicidad y transparencia.

2. Igualdad.

3. Promoción de la competencia.

4. Eficiencia y eficacia del proceso de contratación.

5. Razonabilidad de la contratación para cumplir con los objetivos fijados.

6. Responsabilidad de los funcionarios intervinientes.

Art. 92.- SISTEMA DE SELECCIÓN: La selección se podrá efectuar mediante la utilización de algunos de los siguientes sistemas:

1. Licitación pública.
2. Licitación privada.
3. Concurso.
4. Contratación directa.
5. Concursos de proyectos integrales.
6. Remate o subasta para venta de bienes.

Art. 93.- REGLAMENTACIÓN: Una ordenanza especial regulará el sistema de contratación directa y tendrá como mínimo disposiciones referentes a organismos responsables y competencias, niveles de descentralización de las decisiones, sistema de información, montos y su sistema de actualización automática y mecanismos de decisión para la selección y condiciones para la contratación de profesionales y técnicos. La ordenanza establecerá el procedimiento por seguir y el monto máximo en los casos en que no puede concurrirse a la contratación en forma directa. Las contrataciones que no se ajusten a las pautas establecidas serán declaradas nulas. El Honorable Concejo Deliberante deberá a solicitud del Departamento Ejecutivo avalar con ordenanzas los casos de contratación y/o compra directa.

Art. 94.- PROHIBICIONES: No se puede adquirir compromiso para los cuales no queden saldo disponible de crédito presupuestario; ni disponer de los créditos para una finalidad distinta a la prevista. Toda ordenanza que autorice gastos no previstos debe determinar su financiación, sin la cual carece de vigencia.

Art. 95.- El Municipio se reserva el derecho de dar por cancelado, unilateralmente la vigencia de un contrato, cuando existieren causas que violan derechos consagrados por esta Carta Orgánica y ordenanzas que a tal fin se dicten o cuando causales debidamente justificadas lesionen derechos del Municipio o los vecinos y habitantes del pueblo.

CAPÍTULO XII **REGIMEN DE CONTABILIDAD**

Art. 96.- ORGANISMO CONTRALOR DE CUENTAS: El Municipio establecerá organismos de contralor de Hacienda Municipal, para registrar todas las transacciones económicas y financieras de la hacienda comunal. Determinando las variaciones patrimoniales, los ingresos y egresos de fondos, los gastos de funcionamiento y los gastos de operaciones públicas.

Art. 97.- En caso de optarse por un auditor contable ; la función será ejercida por un ciudadano con título de Contador Público Nacional o Licenciado en Economía , graduado en Universidades o Institutos reconocidos oficialmente, con dos años de antigüedad en el ejercicio profesional. Será designado a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo contar con la aprobación del Concejo Deliberante, mediante registro de oposición de antecedentes; cesa inmediatamente de culminado su informe, que deberá expedirse en un plazo no menor de 30 (treinta) días y no mayor de 45 (cuarenta y cinco) días corridos. El Auditor deberá actuar semestralmente. Es deber del Auditor comparecer responsablemente ante el Concejo Deliberante y será el Órgano de contralor político de las cuentas municipales. El Auditor contable percibirá una remuneración no superior a 3 (tres) dietas de un Concejal. Le es vedado desempeñar funciones políticas o de planta de la Auditoría contable a las personas que tengan parentescos de 2º (segundo) grado con los funcionarios sujetos a control y con los miembros electivos de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Municipio. Rige la misma prohibición para el o la cónyuge.

Art. 98.- El órgano de control puede requerir de las distintas oficinas y dependencias municipales, entes privados, prestatarios de servicios públicos y contratistas proveedores. Los datos e informes que necesite para cumplir su cometido y exigir la prestación de libros, expedientes y documentos, lo que fuere requerido no le pueden ser negados. Podrán solicitar informes a dependencias u organismos nacionales, provinciales o a entidades o personas privadas.

TÍTULO VII**CARRERA ADMINISTRATIVA EN EL MUNICIPIO.****CAPÍTULO XIII**

Art. 99.- PERSONAL MUNICIPAL- PAUTAS GENERALES: La administración Municipal por medio de sus agentes estará dirigida a satisfacer las necesidades de los vecinos, con sentido de servicio y solidaridad, con eficiencia, economicidad, oportunidad y respeto preferencial para con el vecino y en el marco de las normas de la Constitución Nacional y Provincial, de esta Carta Orgánica y de las ordenanzas que en su consecuencia se dicten.

Art. 100.- NOMBRAMIENTO DE LOS AGENTES DE LA PLANTA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO: Nombrar a los agentes de la administración municipal por concurso de antecedentes y oposición. Para tal fin el Honorable Concejo Deliberante elaborará un Reglamento y conformará un jurado compuesto por 5 (cinco) miembros designados ad-honorem que tendrá a su cargo la elaboración de un temario sobre conocimientos generales que incluirá, Lengua, Matemática, Historia, Geografía, Medio ambiente, Defensa de los Derechos Humanos, del Niño, La Mujer, de las personas con Capacidades Diferentes, de Igualdad entre Géneros, medidas de prevención sobre Trata de Personas, Tráfico y venta de niños, drogadicción, Alcoholismo y todo otro tema que el jurado considere de importancia. Los resultados de las pruebas tendrán el carácter **INAPELABLE E IRRECURREBLE**. Quedan exceptuados de este artículo, los cargos del Ejecutivo Municipal con rango de Jerarquía Superior: Secretarios, Directores, Jefes de área y otros que con anuencia del Honorable Concejo Deliberante se considere como tales.

Art. 101.- INHABILITACIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES: Las personas inhabilitadas para ejercer cargos previstos en esta Carta Orgánica son:

1. Los que no pueden ser electores.
2. Los que están inhabilitados para desempeñar cargos públicos mientras dure su inhabilitación.
3. Los condenados por crímenes de guerra, contra la paz y la humanidad. Los condenados por delitos dolosos mientras no hayan cumplido toda la condena.
4. Los militares o integrantes de la Fuerzas de Seguridad en actividad.
5. Los que provocaren alteración de la vida democrática.
6. Quienes hubieren ocupados o desempeñado un cargo previsto por esta Carta Orgánica y habiendo cesado en el mismo no hubieren cumplimentado con la obligatoriedad de presentar la Declaración Jurada Patrimonial en el plazo fijado.

Art. 102.- ESTABILIDAD: Los agentes municipales gozarán de estabilidad, siempre que cumplan con las funciones que para tal fin se regulen. Quedará excluido el personal designado en funciones de gabinete, transitorio y/o jornalizado, o en funciones previstas por otras normas o esta Carta Orgánica, el que cesará cuando haya concluido el mandato del funcionario para el que haya prestado servicio o culminado el periodo de las causas para lo que fuera designado.

CAPÍTULO XIV**ESTATUTO DEL PERSONAL MUNICIPAL.**

Art. 103.- El Estatuto del Personal Administrativo Municipal regulará el funcionamiento de la administración comunal. Contendrá los derechos y obligaciones del personal y en especial deberá prever:

1. Estabilidad salvo lo dispuesto en el artículo anterior.
2. Ingreso conforme lo dispuesto en el artículo respecto de los nombramientos de los agentes de la planta administrativa del Municipio.
3. Carrera administrativa, escalafón y régimen de calificaciones.
4. Derecho a la libre agremiación, con las garantías necesarias para el cumplimiento en la gestión y lo relacionado con la estabilidad de empleo.
5. Régimen de incompatibilidad, que no permita la acumulación de más de un empleo público, con excepción de la docencia.
6. Capacitación del personal de manera permanente; defensa del patrimonio municipal, como la obligación primordial del personal.
7. Licencia por maternidad y paternidad ante el nacimiento y/o adopción de hijo/a.

CAPÍTULO XV**PROFESIONALES A SUELDO Y CONTRATADOS**

Art. 104.- Todos los profesionales designados a sueldo lo serán conforme con una ordenanza que regulará respecto del sueldo, que no será inferior a 2 (dos) dietas de un concejal, tiempo de cumplimiento de tareas semanales, no siendo menor a 40 (cuarenta) horas mensuales. Con respecto a los profesionales contratados, salvo los ya dispuesto por esta Carta Orgánica u ordenanzas de por medio, percibirán un monto por día de trabajo que será la cuarta parte de la dieta de un concejal, por día cumplido. Se deja constancia que los servicios, podrán ser arancelados cuando así lo dispusieren los profesionales, no teniendo derechos a reclamos de honorarios adicionales. Los apoderados y letrados retribuidos a sueldo o comisión no tendrán a percibir honorarios regulados en los juicios en que actúen representando al Municipio.

CAPÍTULO XVI**REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES.**

Art. 105.- Los funcionarios, empleados y obreros municipales de toda clase estarán obligatoriamente sujetos al régimen de jubilaciones y pensiones vigente en la provincia, quedará sujeto de pleno derecho a todas las modificaciones que en adelante se establezcan. Es obligatorio para todo agente del municipio el aporte de ley. El Municipio deberá prever obligatoriamente en sus cálculos de presupuesto, la contribución patronal pertinente.

CAPÍTULO XVII**PROHIBICIONES ESPECÍFICAS PARA EL PERSONAL Y TODA AUTORIDAD MUNICIPAL.**

Art. 106.- Está prohibido a todo el personal o autoridad del Municipio:

1. Intervenir en las transacciones que se refieran a rentas o bienes municipales, sin ordenanza especial que autorice.
2. Adquirir por compra, aunque fuera en remate público los bienes municipales.
3. Constituirse en cesionario de crédito contra la Municipalidad.
4. Autorizar cualquier acto o asunto que tenga interés personal, o en el que lo tenga un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, salvo expresa autorización del Honorable Concejo Deliberante y cuando el Honorable Cuerpo esté compuesto por miembro en el mismo grado de consanguinidad o afinidad; salvo expresa autorización del Honorable Concejo Deliberante.
5. Gestionar pública o privadamente, derechos o pretensiones de los particulares ante la Municipalidad.

CAPÍTULO XVIII**DESIGNACIONES EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO Y EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE.**

Art. 107.- El Departamento Ejecutivo y el Honorable Cuerpo Deliberante, cada uno en su ámbito designará, promoverá y fijará las remuneraciones de sus funcionarios y empleados de acuerdo con esta Carta Orgánica y a las autorizaciones presupuestarias. Los ascensos serán por méritos, excluyéndose las promociones automáticas.

TÍTULO VIII**DESTITUCIONES Y JUICIO POLÍTICO**

Art. 108.- JUICIO POLÍTICO: El Intendente, Viceintendente, Concejales y funcionarios, se hallan sujetos a destitución sobre la base de las siguientes causales: por mala conducta, despilfarro, malversación, procesado con prisión preventiva firme por un delito penal doloso, o encontrarse incurso en algunas de las inhabilidades previstas en la presente Carta Orgánica. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas, o penales que correspondan. El Juicio Político podrá ser representado por los miembros del Honorable Concejo Deliberante o por el 20 % (veinte por ciento) de los vecinos inscriptos en el padrón electoral del Municipio. La comisión investigadora y acusadora estará integrada por los Concejales. Para el caso que el acusado fuere un Concejal, este será excluido de la misma.

Art. 109.- El Honorable Concejo Deliberante en la primera sesión siguiente después de haber tomado conocimiento de los cargos y juzgado que hay mérito para la formación de la causa, mediante resolución fundada adoptada por el voto de los dos tercios de los integrantes del Cuerpo, oír al funcionario o funcionarios acusados en sesión especial, la que deberá garantizar el derecho debido al proceso y reunir los siguientes requisitos:

a). Ser convocado con diez (10) días de anticipación como mínimo, con citación formal al acusado, al que se le deberá entregar copia de la denuncia y de resolución de convocatoria.

b). En esta sesión que será pública, se dispondrán los cuartos intermedios que fueren necesarios para recibir y producir las pruebas, intermedios que no podrán exceder de treinta (30) días hábiles. Si no se integrare el Honorable Concejo Deliberante para realizar la sesión especial en el plazo de treinta (30) días hábiles se entenderá que la denuncia ha sido desestimada.

Art. 110.- ACUSACIÓN: La resolución que corresponda se deberá dictar en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la presentación del alegato o del vencimiento del plazo para hacerlo, la que deberá ser escrita y fundada, para lo que se requerirá el voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo. Si en ese plazo no se dictase resolución, se considerará que la misma es absolutoria.

Art. 111.- SENTENCIA: Declarada la formación de la causa, el funcionario denunciado será suspendido sin goce de haberes, en su cargo por el periodo de cuarenta y cinco (45) días corrido, vencido este plazo sin dictarse sentencia se considerará absuelto al acusado. Si fuere encontrado culpable se declarará su destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo público en el ámbito municipal por el término de cinco (5) años y si fuere encontrado inocente se reintegrará a sus funciones en forma inmediata, más la restitución de los emolumentos que con motivo de su juzgamiento hubiere dejado de percibir.

TÍTULO IX **REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA**

Art. 112.- Esta Carta Orgánica tendrá una vigencia de dos (2) periodos de Gobierno Municipal, completos con o sin continuidad política. Quedando exceptuada la reforma del artículo que por imperio de una ley estuviere en abierta oposición. Toda situación no contemplada por esta Carta Orgánica será subsanada por ordenanza emanada por el Honorable Concejo Deliberante.

Art. 113.- Finalizado este período esta Carta Orgánica puede reformarse en todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Honorable Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios de los miembros del Cuerpo, pero no se efectuará sino por una Convención Constituyente, convocada al efecto.

Art. 114.- CONTENIDOS: La ordenanza de convocatoria determinará:

a). Fecha y modo cómo debe constituirse y el quórum necesario.

b). Plazo dentro del cual debe dar por terminado su cometido.

c). Partidas asignadas al efecto para su desenvolvimiento, así como el local donde funcionará. Para la reforma parcial deberá determinarse, además de la declaración, los títulos, capítulos, artículos, incisos de la Carta Orgánica que se someterán para su reforma a la Convención, la que debe limitarse sin excepción a su cometido.

Art. 115.- VALIDEZ: La Convención es el único juez para expedirse sobre la validez y legitimidad de su constitución e integración. Tiene la potestad de pronunciarse sobre los postulados del anterior cuando hubieren sido omitidos en la ordenanza de convocatoria.

Art. 116.- CONSTITUCIÓN DE LA CONVENCION: La Convención Constituyente Municipal estará integrada por un número igual al de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.

Art. 117.- CONVOCATORIA: Declarada la necesidad de la reforma el Honorable Concejo Deliberante convocará a elecciones de Convencionales, la que deberá coincidir con las elecciones generales nacionales o provinciales.

Art. 118.- REQUISITOS: Para ser Convencional se le exige los mismos requisitos e incompatibilidades que para ser Concejel. El cargo de Convencional es compatible con cualquier otro cargo público. Su elección será en forma directa y proporcional. Los Convencionales tendrán las mismas prerrogativas o inmunidades que los Concejales y se equiparán a estos en todos los derechos y deberes.

Art. 119.- ENMIENDA: La enmienda de un solo artículo podrá ser sancionada por el voto afirmativo de los dos tercios del total de los miembros del Honorable Concejo Deliberante, pero solo quedará incorporada al texto de la Carta Orgánica si fuera ratificada por referéndum popular, o en la primera elección que se realice en el orden municipal. Las enmiendas deberán respetar intervalos de un (1) año entre una y otra. Este artículo no podrá modificarse por enmienda.

Art. 120.- La ordenanza que declara la necesidad de reforma de la Carta Orgánica o la enmienda de uno de sus artículos, no puede ser observada por el Departamento Ejecutivo.

Art. 121.- REVISIÓN PERIÓDICA: Cada diez (10) años, después de lo dispuesto en el artículo 112, de primera vigencia de ocho (8) años, es obligatoria la declaración de necesidad, o no, de reforma de la Carta Orgánica.

Art. 122.- COMPOSICIÓN FACULTADES: La Convención se compone de un número igual a los miembros del Honorable Concejo Deliberante. Su elección se hace por el sistema de representación proporcional. La Convención es soberana y en esos términos decide el lugar donde sesionar. Dicta su propio reglamento, nombra su personal y confecciona su presupuesto, conforme a la previsión presupuestaria realizada por el Honorable Concejo Deliberante. El Concejo Deliberante afecta la totalidad de sus bienes y personal a las tareas de la Convención Constituyente Municipal, cuando esta lo requiera.

Art. 123.- LIMITACIONES DE LAS ENMIENDAS: La enmienda o reforma de un solo artículo, puede ser resuelta del modo establecido por la presente Carta Orgánica, siempre que no se refiera a declaraciones, derechos, deberes y garantías o al presente artículo y no altere el espíritu de la Carta Orgánica.

TÍTULO X

INTERVENCIÓN DEL MUNICIPIO

Art. 124.- Cuando el Municipio de Tabay fuere intervenido conforme los casos previstos por la constitución de la Provincia y solo cuando exista grave alteración del régimen municipal y hasta tanto dure el funcionario a cargo de la intervención y sus colaboradores, no podrán realizar actos o dictar resoluciones excediendo o contraviniendo normas de esta Carta Orgánica, los que verificados serán nulos de nulidad absoluta y sin valor ni efecto alguno, siendo responsables por los daños y perjuicios ocasionados, los funcionarios que lo produjeren.

Art. 125.- OBLIGACIONES CONTRAÍDAS: Las obligaciones contraídas por la intervención constitucionalmente dispuesta solo obligan al Municipio cuando sus fuentes son actos jurídicos otorgados de conformidad con esta Carta Orgánica y a las ordenanzas vigentes. Los nombramientos que efectuase la intervención son transitorios y en comisión.

Art. 126.- OBJETO DE LA INTERVENCIÓN: La intervención tiene por objetivo fundamental restablecer el normal funcionamiento del régimen Municipal. Se limita a atender exclusivamente los asuntos ordinarios con arreglos a las ordenanzas vigentes, no pudiendo crear gravámenes ni contraer empréstitos u otras operaciones de crédito. El Interventor debe convocar a elecciones municipales dentro de lo establecido por la constitución Provincial o cuando el orden alterado se restableciere, si este fuera menor.

TÍTULO XI

ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPÍTULO XIX

PRINCIPIOS GENERALES.

Art. 127.- El Gobierno Municipal de Colonia Tabay se compone de un Departamento Ejecutivo y un Departamento Legislativo. El Departamento Ejecutivo estará a cargo del Intendente Municipal. El Departamento Legislativo será responsabilidad del Honorable Concejo Deliberante.

Art. 128.- El Gobierno Municipal actuará de acuerdo con los principios de igualdad, solidaridad, descentralización, participación, subsidiariedad, desburocratización, eficiencia y respeto.

Para la aplicación de las políticas especiales a las que deberán ajustarse las mismas, fundadas en los principios que para cada una de ellas, se establece en esta Carta Orgánica.

Art. 129.- El gobierno Municipal de Colonia Tabay se compone de un Departamento Ejecutivo y un Departamento Legislativo.

Art. 130.- El Departamento Ejecutivo Municipal estará a cargo del Intendente y el Departamento Legislativo a cargo del Honorable Concejo Deliberante.

Art. 131.- La política local velará por el cumplimiento de esta Carta Orgánica. Atenderá y promoverá especialmente la participación de los habitantes en los asuntos públicos como idea central de régimen democrático, así como el libre acceso a las fuentes de información y la publicidad de los actos públicos.

Art.132.- La Administración Municipal estará dirigida por todos y cada uno de sus funcionarios y empleados, a satisfacer como objetivo los intereses generales de la población.

Art. 133.- Subvenciones y subsidios: ningún funcionario electo, político o de la administración municipal puede disponer, otorgar o entregar material de ayudas sociales, subsidios o subvenciones con fondos públicos a título personal. La asistencia social se efectuará en forma institucional a través de los organismos municipales competentes sin identificación política alguna, so pena de ser destituido.

Art. 134.- Indelegabilidad de las funciones: las Autoridades del Gobierno Municipal no ejercerán otras funciones, que las que la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica les confieren. No se les concederá por motivo alguno, facultades extraordinarias, ni delegarán en otros los poderes específicos de cada uno.

Art. 135.- Requisitos:

1. Ser Argentino o naturalizado con cinco (5) años de ciudadanía en ejercicio.
2. Tener como mínimo 21 años de edad.
3. Formar parte del Cuerpo Electoral del Municipio en los últimos cinco (5) años, no causando interrupción, la ausencia por prestación de servicios a la Nación, Provincia u otro Municipio.
4. Tener como mínimo, para todos los rangos de cargos electivos los estudios primarios completos.
5. Ser tributario en todas las obligaciones del Municipio.
6. No poseer deudas tributarias con el Municipio.
7. Para el Intendente y Viceintendente rigen así mismo las mismas incompatibilidades que para los Diputados y Senadores Provinciales.

Art. 136.- El Intendente, Viceintendente y Concejales gozan de inmunidad por las opiniones vertidas en el ejercicio de sus funciones. Son responsables civilmente por los daños que causaren sus actos u omisiones en su mandato. Se hallan sujetos a destitución por inhabilidad física o mental sobreviniente, mal desempeño o conducta indebida en el ejercicio de sus funciones. La destitución deberá producirse previo juicio político con los dos tercios (2/3) de voto del total de los miembros del Honorable Concejo Deliberante. La destitución para ser efectiva debe ser aprobada por el Cuerpo Electoral del Municipio en consulta popular vinculante y obligatoria, convocada al efecto por el Concejo Deliberante y realizada en un plazo no mayor de los treinta (30) días. En los casos de procesos penales que involucren a los funcionarios comprendidos en el presente artículo, confirmado el procesamiento en segunda instancia por delitos relacionados con la función pública se produce la suspensión inmediata en el cargo y la separación definitiva en caso de sentencia firme.

TÍTULO XII

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Art. 137.- COMPOSICIÓN: El Honorable Concejo Deliberante estará compuesto por tres (3) miembros denominados Concejales. Serán electos en forma proporcional por el voto directo de los ciudadanos que integran el Cuerpo electoral de la jurisdicción del municipio. Podrá aumentar su número en proporción de dos (2) Concejales por cada 5.000 habitantes, que excedan los 10.000, estableciéndose como máximo el número de once (11) Concejales y no menos de siete (7) Concejales. El número de Concejales será siempre impar.

Art. 138.- COMPETENCIAS EXCLUSIVAS: El Honorable Concejo Deliberante es juez exclusivo de la validez de los títulos y derechos de sus miembros. Las resoluciones que adopten serán definitivas y no podrán ser reconsideradas por dicho Cuerpo.

Art. 139.- DURACIÓN-MANDATO Y RENOVACIÓN: Los Concejales durarán cuatro (4) años en su mandato y pueden ser reelectos por una vez sola. El Cuerpo se renovará parcialmente por mitades cada 2 (dos) años.

Art. 140.- RENUNCIA: Los Concejales están facultados a presentar su renuncia ante el Cuerpo, siendo único requisito para su admisibilidad y aceptación que sea una manifestación expresa por escrito con firma certificada ante Escribano Público. Se requiere la aceptación del Cuerpo.

Art.-141.- INCOMPATIBILIDADES: Es incompatible con el cargo de Concejal:

1. Ejercer otro cargo electivo, salvo el de Convencional Nacional, Provincial o Municipal.
2. Ser propietario, accionista, director, gerente o representante de empresas que tengan contratos de suministros, obras o concesiones con el Gobierno Municipal.
3. Actuar en causas de contenidos patrimonial o administrativo en contra del Municipio.

Art. 142.- INHABILIDADES: No pueden ser miembros del Honorable Concejo Deliberante:

1. Los que no pueden ser electores.
2. Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
3. Los deudores del Municipio.
4. Los que hayan cesado en sus funciones en virtud del procedimiento de revocatoria de mandato para el próximo período.
5. Los concursados o quebrados.
6. Los que usurparen las instituciones democráticas, integrando un gabinete de facto, o violaren el orden constitucional.
7. Los condenados por delitos dolosos por un término igual al doble de su condena.
8. Los que hubieran sido judicialmente declarados inhabilitados e incapaces.
9. Si la inhabilidad o la incompatibilidad del Concejal fuere sobreviniente a la asunción del cargo, debe presentar su renuncia y cesar en la función en la primera sesión del Cuerpo. En caso contrario se lo destituirá por Juicio Político.
10. No es compatible el cargo de Concejal con un cargo administrativo, salvo el ya dispuesto en esta Carta Orgánica. Para asumir deberá presentar constancia de licencia sin goce de haberes en el cargo considerado incompatible, caso contrario no deberá asumir como Concejal.
11. Los que no contaren con el Nivel Primario completo.

Art. 143.- RESPONSABILIDAD: Los Concejales son responsables de los daños que causaren por sus actos u omisiones en el ejercicio de su mandato, sin perjuicio de la ulterior responsabilidad política o jurídica.

Art. 144.- DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL: Los Concejales asumirán sus funciones mediante juramento que prestarán ante el Presidente del Cuerpo con la presencia de sus pares, en sesión especial y antes de asumir presentarán una Declaración Jurada Patrimonial, suscripta ante Escribano Público, en sobre cerrado y lacrado, el que será entregado al Cuerpo y preservado por dos años posteriores a la terminación de su mandato, por el Honorable Concejo Deliberante.

Art. 145.- REGLAMENTO: El Honorable Concejo Deliberante dictará su propio reglamento de acuerdo con esta Carta Orgánica.

Art. 149.- AGENTES MUNICIPALES: Los agentes de la Administración Municipal que resultasen electos Concejales, quedarán automáticamente licenciados, pudiendo optar entre la percepción de su remuneración o su dieta de Concejal.

Art. 146.- DIETA: Los Concejales gozarán por todo concepto durante el desempeño de sus mandatos de una dieta ya fijada por esta Carta Orgánica, la que deberá ser menor a la que se fije para el Presidente del Concejo, sin perjuicio de las bonificaciones que le correspondan. La dieta será abonada en proporción a su asistencia a las sesiones del Cuerpo y a las reuniones de sus comisiones. Los Concejales del Municipio no recibirán incremento en sus haberes sino como parte de una medida de carácter general para todo el personal municipal y en el mismo porcentaje. Resultan civil y administrativamente responsables quienes aprueben, consientan o ejecuten actos que constituyan violaciones a lo establecido en el presente artículo. La dieta del Viceintendente no podrá superar el 50% (cincuenta por ciento) de lo estipulado para la remuneración del Intendente.

Art. 147.- CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO: Los Concejales deberán constituir domicilio legislativo en la Colonia Tabay, donde se tendrán por válidas las notificaciones que allí se practiquen, sin perjuicio que las mismas se efectúen en el domicilio real o en sus bloques, a los efectos de la función que desempeñan.

Art. 148.- SESIONES: El Honorable Concejo Deliberante se reunirá en:

1. **SESIONES PREPARATORIAS:** dentro de los 10 (diez) días anteriores a la finalización del mandato de los Concejales salientes; el Concejo constituido en comisión juzgará la validez de los títulos, calidades y derechos de

sus miembros y elegirá sus autoridades de conformidad con lo dispuesto por esta Carta Orgánica.

2. SESIONES ORDINARIAS: son las que se efectúan dentro del período comprendido entre el 1 (uno) de marzo, hasta el 30 (treinta) de noviembre de cada año, una vez por semana como mínimo.

3. SESIONES EXTRAORDINARIAS: el Honorable Concejo Deliberante podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por el Intendente, autoconvocarse con la firma de un tercio de sus miembros y con especificación de los motivos y asuntos por tratarse. Durante las sesiones extraordinarias se considerarán exclusivamente los asuntos objeto de la convocatoria.

4. SESIONES ESPECIALES: el Concejo Deliberante podrá ser convocado, con seis (6) horas de anticipación, por el mismo procedimiento que para las sesiones extraordinarias, durante el período de sesiones ordinarias o de prórroga, para tratar asuntos que requieran un especial pronunciamiento de su parte, por considerarse un asunto imprevisto o de índole no común o de excepcional importancia.

Art. 149.- DOBLE LECTURA: Se requiere Doble Lectura para la aprobación de las Ordenanzas que versen sobre y cuando las circunstancias así lo requieran o exijan.

1. Privatizar obras, Servicios y Funciones del Municipio.
2. La municipalización de servicios.
3. Crear entidades descentralizadas y autárquicas.
4. Crear empresas municipales y de economía mixta.
5. Contraer empréstitos.

Entre la primera lectura y la segunda debe mediar un plazo no menor de diez días (10) corridos, en que se debe dar amplia difusión del proyecto. En dicho lapso el Consejo Deliberante establecerá Audiencias públicas para escuchar a los vecinos y entidades interesadas en dar su opinión, teniendo especial cuidado de no invitar a las personas y entidades involucradas directamente en su discusión. Se requiere para la primera lectura la mayoría absoluta de los votos y para la segunda lectura el voto de los dos tercios de los miembros del Cuerpo.

Art. 150.- TIPOS DE NORMAS: El Concejo Deliberante tomará sus decisiones por medio de:

900 ORDENANZA: cuando se cree, reforme, suspenda, modifique o derogue una regla general obligatoria que deba ser cumplida por los vecinos y/o transeúntes de la colonia, o que se refiera a la organización o funcionamiento; derechos y obligaciones; atribuciones y deberes del municipio; del personal y de las entidades descentralizadas.

901 RESOLUCIÓN: cuando se trate de temas concernientes a su régimen interno o se requiera informe a los otros poderes del municipio.

902 DECLARACIÓN: cuando el Cuerpo exprese una opinión sobre todo asunto de interés.

Art. 151.- SANCIONES A CONCEJALES: El consejo podrá, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, conminar a sus miembros cuando existiere violaciones a sus obligaciones: con llamamiento al orden, multas, suspensión o exclusión de su seno, por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, inidoneidad, inasistencias reiteradas o incapacidad física o psíquica sobreviniente a su incorporación.

Art. 152.- INASISTENCIA DE LOS CONCEJALES: La inasistencia injustificada a las sesiones del Concejo Deliberante o a las reuniones de las comisiones permanentes que integre, determinará por parte del organismo pagador del descuento proporcional automático de la dieta del Concejal inasistente. Tres (3) faltas consecutivas injustificadas o cinco (5) faltas alternadas o discontinuas injustificadas, durante el período Ordinario de Sesiones, será causa de destitución. Esta decisión será tomada por los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo.

Art. 153.- CARÁCTER DE LAS SESIONES. Las sesiones del Concejo Deliberante son públicas, salvo los casos en que el reglamento dispusiere lo contrario o salvo que los dos tercios de sus miembros presentes resuelvan en cada caso que sean secretas, por requerirlo así la índole de los casos por tratarse, en este último supuesto, debe ser pública la fundamentación pertinente. El Presidente del Concejo Deliberante podrá excluir del recinto con el auxilio de fuerza pública a personas ajenas a su seno que promovieren desordenes en sus sesiones o que faltaren el respeto debido al Cuerpo o a cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda.

Art. 154.- QUÓRUM: Para tener quórum para sesionar, es necesario la presencia de más de la mitad del número total de Concejales. Si luego de tres (3) citaciones consecutivas en un plazo no inferior a quince (15) días con transcripción del orden del día no se consiguiese quórum por inasistencias injustificadas, por imperio de esta Carta Orgánica los Concejales que hubieran incurrido en dichas faltas, CESARÁN EN SU CONDICIÓN DE TALES, debiendo en ese caso ser reemplazados por quienes continúen en sus respectivas listas oficializadas en la elección

que corresponda, por la decisión de la mayoría de los Concejales presentes en la última sesión fallida, quienes son jueces exclusivos para determinar la justificación o no de las inasistencias. En caso que se requiera mayoría agravada para resolver los asuntos, será necesario alcanzar dicha mayoría, para sesionar y resolver.

903 TOTALIDAD DEL CUERPO: se entenderá por el total del número de concejales que componen el Consejo Deliberante.

904 TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS PRESENTES: se entenderá por el total de los miembros presentes sesionando.

905 CARÁCTER DEVOTO: se deja expresa constancia que se considera dos terceras (2/3) partes de sus miembros, el número de dos (2) Concejales tomándose el criterio matemático. Para tal fin deberá aclararse si la votación es en condición del tal o mayoría simple, respetando lo estipulado en esta Carta Orgánica.

Art. 155.- RESOLUCIONES PROPIAS: El Concejo tomará sus resoluciones por mayoría de votos, con excepción de los casos que esta Carta Orgánica disponga una mayoría diferente. El Presidente o quien ejerza sus funciones no emitirá su voto como miembro del Cuerpo salvo en caso de empate o de requerirse mayoría especial.

Art. 156.- PEDIDOS DE INFORME: El Concejo Deliberante puede pedir informes al Departamento Ejecutivo, los que deben ser contestados dentro del término de treinta (30) días corridos.

Art. 157.- CONVOCATORIAS DEL CONCEJO: El Honorable Concejo Deliberante puede convocar, cuando lo juzgue oportuno al Intendente, Viceintendente, Secretarios, Directores, Miembros del Órgano Auditor de cuentas para que concurran OBLIGATORIAMENTE a su recinto o al de sus comisiones, con el objeto de suministrar informes y de ser interpelados en su caso. La citación debe hacerse conteniendo los puntos por informar con cinco (5) días de anticipación, salvo que se trate de un asunto de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Concejo Deliberante, por los dos tercios de sus miembros, en cuyo caso el plazo de citación no puede ser inferior a veinticuatro (24) horas.

Art. 158.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes del Honorable Concejo Deliberante:

1. Tomar Juramento de Ley al Intendente, Viceintendente y demás funcionarios del Honorable Concejo Deliberante.
2. Sancionar Ordenanzas y reglamentaciones inherentes a la competencia Municipal.
3. Aceptar o rechazar la renuncia y los pedidos de licencia del Intendente y Viceintendente y los integrantes del Cuerpo, por simple mayoría de votos.
4. Dictar su reglamento interno, el que no podrá ser modificado sobre tablas, ni en la misma o siguiente sesión en que se proyectó su modificación. Se requerirá en todos los casos despacho de comisión y el voto de los dos tercios de los miembros presentes.
5. Fijar la dieta del Presidente del Honorable Concejo Deliberante y de los Concejales, establecer las remuneraciones de funcionarios y empleados del Honorable Concejo Deliberante.
6. Prestar los acuerdos para las designaciones que esta Carta Orgánica determine.
7. Elegir de su seno los integrantes de las comisiones permanentes.
8. Convocar a elecciones en caso que el Intendente no efectúe en tiempo y forma.
9. Autorizar al Intendente a contraer empréstitos. En ningún caso el monto de las deudas autorizadas podrá comprometer más del veinticinco por ciento (25%) de la renta anual de la Municipalidad. Los empréstitos que se obtuvieren, deberán indefectiblemente ser aplicados al objetivo determinado en la ordenanza que autorizó su contratación. Se requiere de los votos de los dos tercios de los miembros del Cuerpo.
10. Aceptar o rechazar donaciones y legados con cargos.
11. Autorizar al Intendente enajenar bienes del dominio privado municipal, de conformidad con las disposiciones de la Provincia de Corrientes o a la constitución de gravámenes sobre ellos, con los dos tercios de los miembros del Cuerpo.
12. Requerir autorización legislativa para proceder a la expropiación de bienes de interés y utilidad pública. A tal efecto deberá consignar la identificación del inmueble objeto de la expropiación y su destino. Asimismo deberán remitirse a la Cámara de Diputados, junto con la ordenanza, copia del acta de aprobación con el voto de los dos tercios de los miembros del Cuerpo.
13. Sancionar anualmente el presupuesto del Municipio y sus modificaciones.
14. Sancionar la Ordenanza Fiscal y Tarifaria, de tránsito, de faltas, el Estatuto del Empleado Municipal y todo otro Cuerpo Orgánico normativo en materia de competencia Municipal.
15. Sancionar los regímenes de contabilidad y de contrataciones de Obras Públicas. 16. Condonar deudas por tributos municipales, para lo que se requerirá el voto de los dos terceras partes de los miembros del Cuerpo. Podrá establecer la eximición con disminución de gravámenes a personas indigentes, instituciones benéficas y religiosas, templos, mutuales, cooperativas y asociaciones deportivas no profesionales, requiriéndose en todos estos supuestos la acreditación fehaciente de las condiciones expresadas en cada caso.
17. Aprobar la Ordenanza presupuestaria del Honorable Concejo Deliberante.

- 18.** Aprobar convenios, concesiones y adhesiones a las Leyes Provinciales o Nacionales.
- 19.** Someter cuestiones en los casos que corresponda ad-referéndum popular previsto en esta Carta Orgánica.
- 20.** Prestar el acuerdo al Departamento Ejecutivo Municipal para la designación de los funcionarios que así lo requieran.
- 21.** Adherirse a las Leyes Nacionales o Provinciales cuando las causales así lo determinen.
- 22.** Solicitar informes al Departamento Ejecutivo Municipal. Los mismos podrán ser peticionados con la aprobación de un tercio del total de sus miembros. Dichos pedidos deberán ser contestados en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles contados desde su notificación, salvo que por decisión de las dos terceras partes del Honorable Concejo Deliberante fijare un plazo menor.
- 23.** Convocar cuando lo juzgue oportuno, al Intendente y a los secretarios para que concurran obligatoriamente a su recinto o al de sus comisiones, con el objeto de suministrar informes. Dicha solicitud no podrá ser con una frecuencia mayor de una vez por mes, salvo que así lo dispusieran las dos terceras partes de sus miembros, notificándolo con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas.
- 24.** Sancionar las Ordenanzas requeridas para la convocatoria ad-referéndum, revocatoria, consulta popular, audiencia pública y toda otra modalidad de participación ciudadana que prevea esta Carta Orgánica.
- 25.** Dictar las ordenanzas necesarias a los efectos de preservar, mejorar y defender el ambiente.
- 26.** Aprobar por ordenanza los convenios que se celebren con otros Municipios, la Provincia o la Nación en materia de ambiente y que regulen las competencias concurrentes y delegadas en la materia.

Art.159- La enumeración de atribuciones mencionadas anteriormente no es taxativa, incumbiendo expresamente al Honorable Concejo Deliberante lo que sea de naturaleza municipal y atinente al municipio, no delegado al Intendente y todo aquello que contribuya al bienestar del pueblo y a la satisfacción de sus necesidades vitales.

Art. 160.- FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS: Las Ordenanzas tienen origen en el Honorable Concejo Deliberante.

Art. 161.- Los proyectos de Ordenanzas podrán ser presentados por los miembros del Honorable Concejo Deliberante, por el Departamento Ejecutivo Municipal, Organizaciones Intermedias, o por los ciudadanos por sí o en ejercicio del derecho de iniciativa popular.

Art. 162.- Las Ordenanzas son disposiciones con virtualidad de ley, las que son obligatorias después de su publicación en el Boletín Oficial Municipal y/o Cartelera Municipal, desde el día en que ellas determinen. Si no designan tiempo, son obligatorios inmediatamente después de su última publicación.

Art. 163.- Las Ordenanzas serán registradas en su archivo especial. Llevar el mismo será obligación del Honorable Concejo Deliberante y será transferido en cada cambio de autoridades mediante el acta correspondiente.

Art.164.- No se admitirá acción alguna que obstaculice el cumplimiento de las Ordenanzas.

Art.165.- La Ordenanza quedará sancionada cuando fuere aprobada por el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes en la sesión, salvo los casos expresamente determinados por esta Carta Orgánica. En la sanción de la Ordenanza se usará la siguiente fórmula **“EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA COLONIA TABAY SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA”**.

Art. 166.- Sancionada una Ordenanza por el Honorable Concejo Deliberante, pasa al Departamento Ejecutivo Municipal, el que la promulga y publica, o la veta total o parcialmente. Las Ordenanzas que no fueran vetadas ni promulgadas dentro de los diez (10) días hábiles, quedarán sancionadas automáticamente.

Art.167.- Las Ordenanzas que fueran vetadas por el Departamento Ejecutivo Municipal se devolverán al Honorable Concejo Deliberante con las observaciones realizadas, si este las aprueba, quedarán automáticamente promulgadas. Si el Honorable Concejo Deliberante insiste con el proyecto sancionado originalmente con la aprobación de los dos tercios de los votos presentes remitirá nuevamente la Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal y esta deberá ser promulgada, de no conseguirse dicha mayoría, no podrá tratarse nuevamente dentro del mismo periodo legislativo.

Art. 168.- Ningún proyecto de Ordenanza rechazado totalmente o no aprobado por el Honorable Concejo Deliberante, no podrá reiterarse dentro del mismo periodo legislativo.

Art. 169.- El proyecto de ordenanza de presupuesto y cálculos de gastos y recursos del ejercicio siguiente serán presentados exclusivamente por el Departamento Ejecutivo Municipal. Dicho proyecto deberá ser remitido al Honorable Concejo Deliberante antes del 31 de octubre de cada año. En el caso que este se sancionara, el

Departamento Ejecutivo Municipal lo promulgará. Si el Honorable Concejo Deliberante realizara modificaciones al proyecto original el Departamento Ejecutivo Municipal podrá promulgar o vetar parcialmente la ordenanza. En este último caso si el Honorable Concejo Deliberante insistiera con el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los miembros del Cuerpo, el Departamento Ejecutivo Municipal lo promulgará.

Art. 170. -En cualquier periodo de sesiones, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá enviar al Honorable Concejo Deliberante proyectos con pedidos de urgente tratamiento los que deberán ser considerados dentro de los treinta días corridos de la recepción por el Cuerpo. La solicitud de tratamiento de urgencia puede ser hecha aun después de la remisión del proyecto y en cualquier etapa de su trámite. El Honorable Concejo Deliberante puede dejar sin efecto el procedimiento de urgencia, si así lo resuelve con la mayoría de los dos tercios de los miembros del Cuerpo, en cuyo caso se aplicará a partir de ese momento el tratamiento ordinario.

Art. 171. - El Honorable Concejo Deliberante no podrá dejar sin efecto el tratamiento de urgencia cuando se trate del proyecto de presupuesto y sea inminente el nuevo ejercicio, o este último se encuentre en ejecución.

Art. 172. - Para el caso que no fuese remitido en tiempo y forma el proyecto de presupuesto y cálculo de recursos por el Intendente Municipal, este deberá ser intimado por el Honorable Concejo Deliberante para que dentro del término perentorio de quince (15) días corridos presente el proyecto; de persistir en su actitud de no remisión, el Honorable Concejo Deliberante, constituido en comisión lo proyectará, debiendo presentarlo antes del 15 de noviembre y quedar sancionado antes del 10 de diciembre del año en curso, si el Honorable Concejo Deliberante no sancionase la ordenanza de presupuesto de gastos y cálculos de recursos, seguirá en vigencia para el año entrante la ordenanza de presupuestos e impuestos en vigencia.

Art. 173. - Todos los proyectos de ordenanzas del Departamento Ejecutivo Municipal y los ingresados por iniciativa popular que no fueren tratados en un término de tres (3) meses, contados a partir de su ingreso, deberán ser tratados en la sesión inmediata siguiente del cumplimiento del plazo expresado precedentemente.

Art. 174.- DE LOS PROCEDIMIENTOS-DOBLE LECTURA: Se requiere doble lectura para las ordenanzas que dispongan:

1. Privatizar obras, servicios y funciones del municipio.
2. Municipalizar servicios.
3. Crear entes descentralizadas autárquicos.
4. Autorizar la donación de los bienes inmuebles a personas físicas o jurídicas privadas.
5. Crear nuevos tributos o aumentar los existentes.
6. Contraer empréstitos y créditos públicos por más de cuatro años.
7. Otorgar autorización para concesión de servicios públicos por más de diez (10) años.
8. Imposición de nombres a calles, espacios públicos y lugares históricos.

Art. 175. - Entre la primera y segunda lectura del proyecto de ordenanza que se trate debe mediar un plazo no menor de quince (15) días corridos, en el que se debe dar amplia difusión del proyecto y realizar al menos una audiencia pública, teniendo especial cuidado de no invitar a las personas y entidades involucradas directamente en su discusión. En todos los casos se requiere el voto de los dos tercios de los miembros del Cuerpo.

TÍTULO XIII **DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

Art. 176.- DISPOSICIONES GENERALES: El Departamento Ejecutivo Municipal será ejercido por una persona con el título de Intendente Municipal que se elige por el Cuerpo Electoral del Municipio en Distrito único y en forma directa, a simple pluralidad de voto. En la misma oportunidad en que se elija el Intendente, se elige en formula al Viceintendente.

Art. 177.- DURACIÓN: El Intendente Municipal y el Viceintendente durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y cesarán en el mismo día en que expire el término; sin que evento alguno que lo haya interrumpido pueda ser motivo de que se le complete más tarde. Durante este, no podrá ejercer otro empleo, ni recibir emolumento alguno de la Nación o de la Provincia.

Art. 178.- REELECCIÓN: El Intendente Municipal y el Viceintendente podrán ser reelectos por una sola vez en forma consecutiva, debiendo aguardar un periodo constitucional para postularse nuevamente.

Art. 179.- REQUISITOS, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: Para el ejercicio del cargo de Intendente y Viceintendente regirán los mismos requisitos, incompatibilidades e inhabilidades que lo dispuesto para los Concejales.

Art. 180.- ASUNCIÓN Y JURAMENTO: Asumirán sus funciones mediante juramento que prestarán ante el Honorable Concejo Deliberante reunido en sesión especial, donde participará el Intendente saliente y presentarán una declaración jurada de su patrimonio, formulada ante Escribano Público, bajo sobre cerrado y lacrado, antes de asumir y después de terminar su mandato, esta declaración será reservada en el seno del Honorable Concejo Deliberante durante los seis (6) meses posteriores a la postulación de su mandato, instrumento que seguirá las instancias dispuesta en esta Carta Orgánica.

Art. 181.- REMUNERACIÓN: El Intendente Municipal percibirá una remuneración, conforme lo establecido en el Art. 2º de la Ordenanza Nº 43/09 y que determina que, la dieta del Ejecutivo Municipal tendrá como base el 90 % (noventa por ciento) del monto que percibe un Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes.

Art. 182.- ACEFALÍA DEFINITIVA: En caso de renuncia, destitución o fallecimiento, u otro impedimento del Intendente, el Departamento Ejecutivo Municipal será ejercido interinamente por el Viceintendente por el resto del periodo constitucional. En las próximas elecciones legislativas debe elegirse un Viceintendente que complete la formula y dure en sus funciones el tiempo que resta del periodo cuya formula viene a completar, salvo los casos ya previstos en esta Carta Orgánica.

Art. 183.- ACEFALÍA TEMPORARIA: En caso de impedimento o ausencia temporaria del Intendente, la funciones de su cargo serán desempeñadas en su orden, por el Viceintendente. El Intendente Municipal no podrá ausentarse del Municipio por más de diez (10) días corridos sin previa autorización del Honorable Concejo Deliberante. Cuando el Intendente deba ausentarse por un término de diez (10) días el Departamento Ejecutivo quedará a cargo del Viceintendente.

Art. 184.- AUSENCIAS: El Intendente y el Viceintendente no pueden ausentarse simultáneamente del Municipio por más de quince (15) días hábiles sin previa autorización del Honorable Concejo Deliberante, salvo razones debidamente justificadas; en ese caso la titularidad del Departamento Ejecutivo será ejercido por el Vicepresidente primero del Honorable Concejo Deliberante, hasta el reintegro de cualquiera de ellos.

Art. 185.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: El Intendente es el principal mandatario del Municipio de la Colonia y ejerce la jefatura de su administración, conforme con la Constitución Nacional, Provincial, las leyes que en su consecuencia se dicten, esta Carta Orgánica Municipal y las Ordenanzas que sancione el Honorable Concejo Deliberante.

Art. 186.- El Intendente tiene las siguientes atribuciones y deberes:

1. Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante, reclamándolas en caso de ser necesario.
2. Concurrir a la formación de las ordenanzas Municipales, teniendo el derecho de iniciarlas mediante proyectos que presentará al Honorable Concejo Deliberante y de vetarlas total o parcialmente, conforme con lo establecido en la presente Carta Orgánica.
3. Podrá asistir a las sesiones del Honorable Concejo Deliberante y a las reuniones de las Comisiones, teniendo siempre voz pero no voto.
4. Dar al Honorable Concejo Deliberante informes, datos y antecedentes en el término que prescribe la presente Carta Orgánica. El incumplimiento ante dos requerimientos consecutivos será considerado falta grave.
5. Comparecer ante el Honorable Concejo Deliberante cuando sea convocado por este para dar informe. Su ausencia injustificada será considerada falta grave.
6. Informar anualmente al Honorable Concejo Deliberante, al inaugurar sus sesiones ordinarias sobre el cumplimiento de los planes, programas y proyectos aprobados, el estado general de la Administración y el movimiento de fondos que se hubiere producido dentro del presupuesto general del ejercicio vencido, este informe deberá ser publicado.
7. Prorrogar las sesiones ordinarias por asuntos de interés urgentes y convocar al Honorable Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias.
8. Establecer y disponer el funcionamiento del Departamento Ejecutivo Municipal a su cargo, dictando los reglamentos, las resoluciones y las disposiciones que fueran necesarias para el régimen interno.
9. Nombrar y remover por sí solo a los Secretarios, Directores, Asesores y demás funcionarios del gabinete político. De tales decisiones, como así también de la aceptación de las renuncias de dichos funcionarios, dará noticia al Honorable Concejo Deliberante. Nombrar y remover asimismo a los empleados del Departamento Ejecutivo conforme la ley.
10. Ejercer la Superintendencia del personal del Departamento Ejecutivo Municipal.
11. Administrar los bienes del Municipio sujetos a su jurisdicción y disponer de ellos en la forma que establece la presente Carta Orgánica y las ordenanzas que dictare el Honorable Concejo Deliberante.

12. Representar a la Municipalidad en sus relaciones oficiales pudiendo delegar esta función en funcionarios de su gabinete.
13. Representar a la Municipalidad, por sí o por apoderado, en las actuaciones judiciales y administrativas.
14. Aceptar toda transmisión de bienes a título gratuito. Cuando alguna de ellas impusiese cargos la aceptación deberá ser ratificada por el Honorable Concejo Deliberante.
15. Llamar a licitación pública, a concurso público o privado de precios, fijando sus condiciones y aprobar o desechar las propuestas que en su consecuencia se hicieren, haciendo las adjudicaciones de conformidad con la ley de la administración financiera y ordenanzas vigentes.
16. Confeccionar y presentar ante Honorable Concejo Deliberante para su sanción el proyecto de Presupuesto Municipal de Gastos y recursos para el año siguiente. Dicha presentación no podrá ir más allá del 31 de octubre de cada año.
17. Hacer recaudar las rentas municipales, de conformidad con las ordenanzas dictadas por el Honorable Concejo Deliberante.
18. Expedir órdenes de pago, otorgar permisos y habilitaciones.
19. Celebrar en nombre y representación de la Municipalidad, contratos en general en las formas, modalidades y condiciones previstas en la Constitución Nacional, Provincial, esta Carta Orgánica, las ordenanzas y las leyes vigentes.
20. Dictar ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante, resoluciones de carácter general, realizar y hacer cumplir actos en casos de extrema urgencia, catástrofe o fuerza mayor que no admitan dilaciones y resulte imposible reunirse el Cuerpo del Concejo Deliberante o cuando el se encontrare en receso. El Honorable Concejo Deliberante será convocado a reunirse dentro de los cinco (5) días hábiles de dictada la norma, o cumplido el acto. Si ese Cuerpo no se expidiera dentro de los cinco (5) días hábiles citados, la resolución dictada por el Intendente quedará firme. Esta atribución no podrá ser ejercida en materia tributaria.
21. Reglamentar, ejecutar, dirigir y controlar las obras y servicios públicos municipales, ya sean prestados por la municipalidad o por medio de concesiones o permisos, todo con arreglo a las ordenanzas que regulen a la materia.
22. Convocar a elecciones de competencia municipal.
23. Determinar las modalidades de trabajo de la Administración Pública Municipal.
24. Formar y conservar el patrimonio municipal, debiendo realizar inventario de los bienes que constituyan el patrimonio municipal, al iniciarse y cesar su mandato.
25. Publicar periódicamente el movimiento de ingreso y egreso al Honorable Concejo Deliberante y memoria de cada ejercicio dentro de los cuarenta y cinco (45) días de su vencimiento y sin perjuicio del control que reglamente la presente Carta Orgánica.
26. Promover los mecanismos necesarios para la capacitación y perfeccionamiento permanente de los funcionarios y empleados municipales.
27. Remitir al Auditor Municipal, periódicamente los balances respecto de la ejecución del presupuesto con la documentación respaldatoria.
28. Organizar el Catastro, el Archivo Histórico Municipal y el de Patrimonio Documental Municipal.
29. Deberá ejercer las demás atribuciones y cumplir todos los deberes que emanen de la naturaleza de su cargo y que prescriban la Constitución Nacional, Provincial, las leyes, esta Carta Orgánica y las ordenanzas municipales. Esta enumeración es de carácter enunciativo.

TÍTULO XIV

DEBERES Y DERECHOS DEL VICEINTENDENTE

Art. 187.- Los deberes y derechos del Viceintendente son:

1. Reemplazar al Intendente en los casos previstos en esta Carta Orgánica.
2. Ser presidente nato del Honorable Concejo Deliberante.
3. Ser el nexo entre el Poder Ejecutivo Municipal y el Poder Legislativo Municipal.
4. Impulsar ante el Honorable Concejo Deliberante la sanción de los proyectos iniciados por el Ejecutivo Municipal.
5. Colaborar en general con las actividades del Intendente y en especial en las relaciones con las asociaciones intermedias y organismos estatales, en orden con las instrucciones del Departamento Ejecutivo Municipal.
6. Ejercer la representación protocolar del municipio cuando esté a cargo del mismo.
7. Recibir las inquietudes y quejas de los vecinos encaminándolas por la vía correspondiente interviniendo en las gestiones, si fuera necesario.
8. Ser custodio y participe como colaborador en la planificación y destino de las ayudas que se recepciona dirigida a los más necesitados e indigentes, debiendo rendir cuenta de su gestión ante el Honorable Concejo Deliberante y el Ejecutivo Municipal.
9. Ejercer las demás atribuciones y cumplir todos los deberes que emanen de la naturaleza de su cargo y que prescriban las Constituciones Nacional y Provincial, las Leyes, esta Carta Orgánica y las Ordenanzas Municipales.

TÍTULO XV**SECRETARÍAS ORGANIGRAMA DEL EJECUTIVO.**

Art. 188.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá realizar su propio organigrama. Tendrá a su cargo la designación y remoción de sus Secretarías y Direcciones, debiendo considerar en su integración especialmente las siguientes áreas:

1. Gobierno.
2. Hacienda y Finanzas.
3. Acción Social y Salud.
4. Planeamiento, Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.
5. Cultura, Turismo y Deporte.
6. Saneamiento Ambiental.

Art. 189.- Cada Secretaría y Dirección elevará anualmente al Intendente su proyecto de trabajo para su cumplimiento en el siguiente año de su gestión.

Art. 190.- Corresponde a las Secretarías y Direcciones:

1. Orientar, coordinar y supervisar las actividades del personal, de los organismos y de las entidades de la Administración Municipal, en el área de su competencia.
2. Comparecer ante el Honorable Concejo Deliberante en los casos previstos por esta Carta Orgánica.

TÍTULO XVI**ORGANOS POPULARES DE PARTICIPACION.****CAPÍTULO XX****FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Art. 191.- Sin perjuicio de los reconocidos por esta Carta Orgánica, son formas de participación ciudadana los enunciados en el artículo 226 de la Constitución Provincial.

Art. 192.- AUDIENCIAS PÚBLICAS: Los integrantes del Cuerpo electoral del Municipio pueden convocar a Audiencia Pública para debatir asuntos de interés general, la que debe realizarse con la presencia inexcusable de los funcionarios competentes. La convocatoria es obligatoria cuando la iniciativa cuente con la firma del cinco por ciento (5 %) del electorado del Municipio. También es obligatorio antes del tratamiento legislativo de proyectos que pongan en riesgo el desarrollo sostenible de la comunidad o ante modificación de nombre, uso o dominio de bienes públicos.

Art. 193.- Al margen de lo ya dispuesto por esta Carta Orgánica, tienen derecho de iniciativa para la presentación de proyectos de Ordenanza debiendo ser ratificado por el dos por ciento (2%) del padrón electoral. Una vez ingresados al Honorable Concejo Deliberante seguirá el trámite de estilo para la sanción y tratamiento de las Ordenanzas. El Honorable Concejo Deliberante debe sancionarlos o rechazarlos dentro del término de treinta (30) días hábiles. No son objeto de consulta popular.

Art. 194.- CONSULTA POPULAR: El Honorable Concejo Deliberante puede convocar a Consulta Popular vinculante para la sanción, reforma o derogación de una norma de alcance general, con excepción de aquellas materias excluidas del derecho de iniciativa y las que requieran normas con mayoría especial para su aprobación. La ordenanza de convocatoria puede ser vetada. En la consulta popular vinculante, el voto es obligatorio. El Intendente debe convocar a Consulta Popular Vinculante cuando el Honorable Concejo Deliberante no hubiera tratado en el plazo establecido un proyecto de ordenanza iniciado por el procedimiento de iniciativa popular que cuente con más del quince por ciento (15%) de firmas del total de inscriptos en el Padrón Electoral. El Intendente Municipal o el Honorable Concejo Deliberante pueden convocar a consulta popular no vinculante sobre materia de sus respectivas competencias, salvo la presupuestaria y las que requieran normas con mayoría especial para su aprobación. En este caso el sufragio no es obligatorio.

Art. 195.- REVOCATORIA: El Electorado tiene derecho a requerir la revocación del mandato de los funcionarios electos por causas atinentes al desempeño de sus funciones impulsando una iniciativa con la firma del veinte por ciento (20%) de los integrantes del Electorado Municipal. El pedido de revocatoria no es admisible para quienes no hayan cumplido seis (6) meses de su mandato, ni para aquellos a los que restaren menos de seis (6) meses para la expiración del mismo. La petición debe ser presentada ante la Junta Electoral de la Provincia que, luego de comprobar la observancia de los extremos señalados, convoca a Consulta Popular dentro de los noventa (90) días de presentada la petición. El voto es obligatorio y la consulta tiene efecto vinculante si los votos favorables a la revocación superan el cincuenta por ciento (50%) de los empadronados.

Art. 196.- JUNTA DE LOS PARAJES O BARRIOS: El Municipio reconocerá y fomentará la creación de Juntas en los Parajes o Barrios que tengan por objeto la satisfacción de necesidades comunes, mediante toda modalidad de participación comunitaria. Las autoridades de las Juntas de los Parajes o Barrios serán invitados a participar con derecho de voz en las sesiones del Honorable Concejo Deliberante en que se traten asuntos de su incumbencia o que pudieran tener impacto con su ámbito territorial. La opinión de las Autoridades de los Parajes o Juntas, será siempre requerida por los organismos o funcionarios que traten cuestiones que pudieran afectar las características del ámbito territorial. La ordenanza fijará el mecanismo de elección y funcionamiento de las Juntas de Parajes o Barrios.

Art. 197.- La Municipalidad de la Colonia creará Consejos Asesores como órganos de consulta, planificación y asesoramiento en temáticas específicas. Estarán constituidas por representantes de los actores comunitarios en los temas por desarrollar y por representantes del Gobierno Municipal. El desempeño de sus miembros es honorario. Funcionan bajo los principios de participación, integración, responsabilidad y compromiso comunitario. La ordenanza reglamentará su funcionamiento.

TÍTULO XVII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
Y TRANSITORIAS.

Art. 198.- CONVENIOS: La Municipalidad por medio del Departamento Ejecutivo, sin que se afecte su autonomía, celebrará convenios con el Gobierno Nacional, Provincial, de otras Provincias, otras Municipalidades, entes descentralizados privados, nacionales e internacionales, para el logro de fines asistenciales, intercambio de información de interés común y para el desarrollo de la comunidad y demás objetivos dispuesto para el progreso por la Constitución Provincial.

Art. 199.- FEDERACIONES, CONFEDERACIONES Y ORGANISMOS INTERMUNICIPALES: Los Municipios pueden crear microrregiones para desarrollar materias de competencias propia o delegada a nivel intermunicipal o supramunicipal y establecer organismos con facultades para el cumplimiento de esos fines. La participación en microrregiones es voluntaria. Las relaciones mencionadas precedentemente pueden involucrar sujetos públicos o privados y organismos internacionales. La Municipalidad podrá tomar parte en federaciones y confederaciones de municipio y en organismos intermunicipales conservando su autonomía y conforme con las ordenanzas que se dicten al efecto.

TÍTULO XVIII
NORMAS LEGALES VIGENTES A LA FECHA DE SANCIÓN DE ESTA CARTA ORGÁNICA.

Art. 200.- Las normas vigentes a la fecha de la sanción de esta Carta Orgánica, mantiene su vigencia en tanto no se opongan a las disposiciones de la misma y no fueren derogadas expresa o implícitamente por las nuevas normas dictada en su consecuencia. Los Órganos de contralor a los que se encuentran sometidos actualmente el Municipio, mantiene su competencia según lo determine esta Carta Orgánica.

Art. 201.- ORDENANZAS REGLAMENTARIAS: El Honorable Concejo Deliberante en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos de promulgada la presente Carta Orgánica deberá sancionar la Ordenanza referente a la regulación de las Comisiones Vecinales de Paraje y Barrios, Contabilidad Municipales, Régimen de Contrataciones, Reglamento de Tránsito Vehicular, Estatuto del Empleado Municipal y otros de orden social y reglamentaciones previstas en esta Carta Orgánica.

Art. 202.- TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS: El Ejecutivo Municipal conforme sus posibilidades presupuestaria implementará, en el ámbito de su dependencia, el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, inter tantum las atribuciones y actos autorizados al Tribunal Administrativo de Faltas, serán ejercidas por el Departamento Ejecutivo Municipal, hasta que el mismo inicie sus actividades, respetando los principios fundamentales del proceso administrativo y aquellos garantizados por esta Carta Orgánica. Mediante Ordenanza, podrá celebrarse convenio con otros Municipios para la designación de un Juez Administrativo de Faltas en común. La Ordenanza fijará los requisitos de idoneidad, el plazo de su designación, remuneración y demás cuestiones relativas a la organización de este Tribunal Administrativo de Faltas.

Art. 203.- JURA: Esta Carta Orgánica será Jurada por el Presidente, Vicepresidentes, Secretarios, Miembros del Honorable Concejo Deliberante, el Sr. Intendente Municipal, Viceintendente, Secretarios, Directores, Asesores, el personal del Municipio en su totalidad, quienes podrán hacerlo en sesión especial.

Art. 204.- DIFUSIÓN: Se entregarán copias de esta Carta Orgánica a cada uno de los Sres. Convencionales Constituyentes Municipales, al Departamento Ejecutivo, a los Miembros del Honorable Concejo Deliberante. Se remitirá un ejemplar al Poder Ejecutivo Provincial, Legislatura de la Provincia, Dirección de Asuntos Municipales, Superior Tribunal de Justicia de Corrientes. Un ejemplar completo, junto con todos los documentos que forman el archivo de la Convención quedará en custodia del Concejo Deliberante. Un ejemplar al Archivo de Documentos Históricos de la Municipalidad, Comisaría del Distrito Tabay.

El Departamento Ejecutivo Municipal, instará a los integrantes de todos los rangos de su planta administrativa y política a difundir, organizar charlas, conferencias, reuniones de asesoramiento explicativos de la presente Carta Orgánica, pudiendo utilizar todos los medios que tuviere a su alcance para cumplir con su cometido.

TÍTULO XIX **VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA.**

Art. 205.- Esta Carta Orgánica rige a partir del día subsiguiente hábil al de su publicación, la que deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles de su sanción. Quedan derogadas todas las prescripciones y normativas opuestas a la misma, subsistiendo los actuales regímenes legales en tanto no contraríen lo dispuesto en la cláusula anteriormente expresada.

Art. 206.- CONCLUSIÓN DE LAS TAREAS ADMINISTRATIVAS: El Presidente, los Secretarios y Convencionales quedan facultados para concluir las tareas administrativas y de organización final, en especial la publicación de la Carta Orgánica en el Boletín Oficial y la entrega de todos los archivos de esta Convención al Presidente del Honorable Concejo Deliberante, a este efecto, quedan facultados a formular todas las correcciones materiales necesarias para su publicación, otorgándosele plazo hasta el día 31 de julio de 2.010.

Art. 207.- AUTENTICACIÓN DE LA CARTA ORGÁNICA: El texto oficial estará suscripto por el Presidente, Vicepresidentes, Secretarias y refrendado por el sello de la Convención.

Art. 208.- PUBLICACIÓN: Esta Carta Orgánica será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes por un (1) día.

TÉNGASE POR SANCIONADA Y PROMULGADA LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE COLONIA TABAY.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Convención Constituyente Municipal a los...29.....días del mes de julio del año del Bicentenario.-

HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE COLONIA TABAY

PRESIDENTE: Sr. FELIPE SANTIAGO FIGUERERO

VICEPRESIDENTE 1º: Sr. HORACIO JOSÉ SÁNCHEZ

VICEPRESIDENTE 2º: Sr. RAMÓN DOMINGO AGUIRRE.-

SECRETARIAS:

- **DE ACTAS:** Srta. DORA ISABEL AGUIRRE

- **DE REDACCIÓN:** Sra. SANDRA GABRIELA ALTAMIRANO